

UNIVERSIDAD DE CUENCA



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

“EL FEMICIDIO EN EL CONTEXTO DE LA JUSTICIA DE GÉNERO”

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA
DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA
Y LICENCIADA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES**

AUTORA:

MARIA GABRIELA MOSCOSO ALBORNOZ

C.I.0104984497

DIRECTOR:

DR. SIMÓN BOLÍVAR VALDIVIESO VINTIMILLA

C.I. 0101668374

CUENCA – ECUADOR

2017



RESUMEN

En la actualidad, resulta escandaloso y hasta indignante imaginar que aun exista violencia de género, y más entre aquellas personas a quienes une un vínculo, ya sea sentimental, académico y hasta familiar. Al hablar de violencia de género hacemos hincapié al maltrato físico, psíquico, sexual y verbal que reciben tanto mujeres como hombres, dentro de determinado entorno en el que se encuentre, desde niños y en todos los ámbitos. La violencia contra las mujeres se ha desencadenado a través de los años de por una amplia gama de actos, desde el acoso verbal y otras formas de abuso emocional, al abuso físico o sexual, y al final de todos aquellos actos nos enfrentamos al femicidio, que no es más que el asesinato de una mujer por el simple hecho de serlo; entendiendo que el termino mujer abarca al género femenino, sin importar la edad de las mismas. La lucha social ha consolidado las bases de presión para que el estado asuma su deber ético-político y jurídico de prevenir y erradicar cualquier forma de amenaza y afectación a los derechos humanos de las mujeres. Ecuador es uno de los países de América Latina que ha incluido en su legislación el tipo penal del "Femicidio", el mismo que se encuentra consagrado en el art. 142 del COIP. El objeto del legislativo al incluir dicho tipo penal dentro del catálogo de delitos del país es el de desarrollar una política criminal con perspectiva de género, con la cual busca fortalecer estrategias de persecución.

Palabras clave: Femicidio, feminicidio, mujer, género, violencia de género.



ABSTRACT

At present, it is scandalous and even outrageous to imagine that there is still violence of gender, and more among those people to whom it ties a bond, whether sentimental, academic and even familiar. Speaking of gender violence, we emphasize the physical, psychological, sexual and verbal mistreatment that both women and men receive within a certain environment in which they are, from children and in all areas. Violence against women has been unleashed over the years for a wide range of acts, from verbal harassment and other forms of emotional abuse, to physical or sexual abuse, and at the end of all those acts we face femicide, which is nothing more than the murder of a woman for the simple fact of being one; understanding that the term woman covers the female gender, regardless of the age of the same. The social struggle has consolidated the bases of pressure for the state to assume its ethical-political and legal duty to prevent and eradicate any form of threat and affect the human rights of women. Ecuador is one of the countries of Latin America that has included in its legislation the criminal type of "Femicidio", the same that is enshrined in art. 142 of COIP. The purpose of the legislation to include such criminal type in the catalog of crimes of the country is to develop a criminal policy with a gender perspective, with which seeks to strengthen strategies of persecution.

Key words: Femicide, femicide, woman, gender, gender violence.



ÍNDICE DE CONTENIDOS

Contenido

RESUMEN	2
ABSTRACT	3
ÍNDICE DE CONTENIDOS	4
CLÁUSULA DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	6
CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	7
DEDICATORIA	8
AGRADECIMIENTOS	9
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I	15
ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO FEMICIDIO	15
1.1 PRECISIÓN CONCEPTUAL.....	15
1.2 EVOLUCIÓN DE LA CUESTIÓN DE GÉNERO EN EL DERECHO PENAL	21
1.3 CLASES DE FEMICIDIOS.....	26
1.4 DIFERENCIA ENTRE FEMICIDIO Y FEMINICIDIO	28
1.5 EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.....	29
1.6 EL TIPO OBJETIVO Y LA ACCIÓN TÍPICA.....	31
1.7 SUJETOS DEL DELITO.....	31
CAPÍTULO II	34
TIPOS DE FEMINICIDIOS	34
2.1 FEMINICIDIO ÍNTIMO	34
2.2 FEMINICIDIO NO ÍNTIMO.....	35
2.3 FEMINICIDIO POR CONEXIÓN.....	36



2.4 SEXUAL SISTÉMICO	36
2.5 FEMINICIDIO POR OCUPACIONES ESTIGMATIZADAS	38
2.6 POR TRATA	38
2.7 POR TRÁFICO	39
2.8 TRANSFÓBICO	39
2.9 LESBOFÓBICO	39
2.10 RACISTA	40
2.11 POR MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA	40
2.12 TIPOS DE FEMICIDIO COMO CRIMEN INTERNACIONAL	40
2.13 MOVIMIENTOS FEMINISTAS	41
2.14 LA MARCHA DE LAS "PUTAS"	43
CAPITULO III	45
VIOLENCIA Y JUSTICIA DE GÉNERO	45
3.1 MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA Y MALTRATO	45
3.2 MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA	49
3.3 FORMAS DE MALTRATO	50
3.4 CICLOS Y ETAPAS DE VIOLENCIA EN LA PAREJA	53
3.4.1 ETAPAS DE VIOLENCIA EN LA PAREJA	53
3.4.2 CICLOS DE VIOLENCIA EN LA PAREJA	54
3.5 LA CONDICIÓN DE GÉNERO	55
3.6 LA JUSTICIA DE GÉNERO	57
3.6.1 VISIONES ACTUALES SOBRE JUSTICIA DE GÉNERO	59
MAXINE MOLYNEUX, ENFOQUES ACTUALES DE LA JUSTICIA DE GÉNERO	63
CONCLUSIONES	68
BIBLIOGRAFIA	69



CLÁUSULA DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL



Universidad de Cuenca
Cláusula de Licencia y Autorización para Publicación en el Repositorio Institucional

Yo, **María Gabriela Moscoso Albornoz** en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación "EL FEMICIDIO EN EL CONTEXTO DE LA JUSTICIA DE GÉNERO", de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, Septiembre del 2017

María Gabriela Moscoso Albornoz

C.I:0104984497



CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL



Universidad de Cuenca
Cláusula de Propiedad Intelectual

María Gabriela Moscoso Albornoz, autora de la monografía “El femicidio en el contexto de la justicia de género”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, Septiembre 2017.

María Gabriela Moscoso Albornoz

CI: 0104984497



DEDICATORIA

A mis hijos José Emilio y José Julian, quienes me enseñaron el significado de las palabras lucha y fortaleza y con quienes aprendí lo más valioso de esta vida que es el amor en toda la extensión inimaginable que esta palabra contiene....

A todas las mujeres víctimas de violencia, que han inspirado este trabajo de titulación.



AGRADECIMIENTOS

A Dios, que sin el nada es posible, en este momento de dicha cabe transcribir el poema de mi abuela.

*Mi Dios es la inmensidad de un cosmos intangible,
Es el latido de la tierra que rompe todos los espacios,
Es el bramido eterno de las olas al chocar con los acantilados,
Es el poder del trueno y la luz de los rayos,
Mi Dios es esa flor que despierta cada día,
Es el rocío que moja mi ventana,
Son las aves que cruzan el firmamento azul de la mañana,
Es el viento que mece los árboles y mece los trigales
Es la mirada pura de niños y animales
Mi iglesia es el campo abierto
En donde puedo mirar el horizonte en los ocasos
Con la llama rojiza de millones de cirios
Que titilan con la brisa del tiempo
Mi religión es la magia del cosmos vibrando en mis entrañas
Mi altar es este campo con el agua que baja la montaña
Bendecida, pura, soleada, oliendo a hierba, a juncos, a piedras a cigarras
Ese altar gigantesco, sin purpuras ni ritos, en donde puedo alzar los ojos hacia el cielo
En donde puedo contemplar al viejo milenario con su barba de siglos flotando entre los vientos
y miro arrear una manada inmensa de elefantes blancos
y con sus manos poderosas provocar cataclismos, tempestades, infiernos, terremotos
arrancar las estrellas y dividir espacios.
Y aquí entre los árboles y la casa de campo
En una perfecta unción y en armonía
Como en los viejos tiempos de mi niñez lejana
Puedo escuchar el trino de los pájaros entonando el trisagio de Isaías
Entonces es la chispa eterna de la vida que aclara mis sentidos y llena mi*



conciencia

De sueños de perdón y de esperanza.

El alineto de Dios trasmutado en mirtos, madre selvas y jazmines

Envuelve todo el aire

Y en este inmenso templo,

Tranquilo y apasible, mi espíritu comulga con la paz infinita de todo el universo.

Suzana Moreno Montesinos.

A mi madre por su apoyo a lo largo de mi vida con mis equivocaciones y aciertos, por ella hoy soy quien soy; Fué con su ejemplo que entendí que lo malo no era caer, lo malo era no levantarse y seguir caminando.

A mis hijos, por el sacrificio de lidiar con mi ausencia en las cotidianidades de la vida para lograr las metas personales planteadas.

A Danilo Garzón quien representa en mi vida el verdadero trabajo en equipo, el apoyo incondicional, el impulso diario que uno necesita, y el amor noble que solo dá sin la espera nada.

A la Economista Susana de Lourdes Borja, quien día a día me a demostrado que los pequeños detalles hacen grandes cosas, detalles como impulsarte a superarte y lograr el medio para hacerlo, y sobre todo porque siempre creyó en mí....

Al maestro Dr. Simón Valdivieso, director de este trabajo de titulación, por su paciencia, y valiosa orientación para la realización y consecución de los objetivos trazados, en el presente trabajo.

A mis mejores amigas, Cecilia Mera Gonzales, Diana Farfán Patiño, y Vanessa Moscoso, que han hecho honor a la palabra amistad y hermandad



incondicional, desde hace muchos años atrás y en su debido momento aportaron cada una para que esta etapa de mi vida concluya con éxito.

UNO DE LOS MEJORES DONES ES LA GRATITÚD!

Gaby.



INTRODUCCIÓN

El estado ecuatoriano a través de los años se ha ido sumándose a la lucha contra la violencia de género con un especial enfoque a la violencia de las mujeres somos víctimas, a través de la firma de varios convenios como CEDAW (1981), la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará (1995), y la Plataforma de acción de Beijing (1995); con la creación de la Comisaria de la Mujer y el sinnúmero de programas educativos para promover la erradicación de la violencia de género. El término "femicidio" es relativamente nuevo dentro de nuestro entorno y ordenamiento jurídico; la violencia de la cual somos víctimas las mujeres data desde la década de los ochenta, pero el femicidio como tipo penal fue propuesto por los grupos feministas que han alcanzado logros de reconocimiento a través de la lucha social, y contemplado dentro del catálogo de delitos del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014.

Femicidio, según el COIP, es el acto de dar muerte a una mujer por su simple condición de género, el mismo que se puede dar de forma Directa o Indirecta; pero por lo general se confunde el término Femicidio con el Femicidio, que según Lagarde, es una de las formas más extremas de la violencia de género (...) está conformada por el conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres que implica la violencia de sus derechos humanos, atenta contra su seguridad y pone en riesgo su vida, el Femicidio se consuma porque las autoridades omisas, negligentes o coludidas con agresores, ejercen sobre las mujeres violencia institucional al obstaculizar su acceso a la justicia y con ello contribuyen a la impunidad.

Según la doctrinaria MARTA TORRES en su libro "La violencia en casa" nos enseña que no se debe hablar de violencia, sino violencias que podemos clasificar en física, psicológica, sexual y económica. Las manifestaciones de la violencia se presentan como: técnicas de presión, falta de respeto, abuso de autoridad y confianza, incumplimiento de promesas, tiranía emocional, control económico, comportamiento destructivo de la personalidad, aislamiento, acoso, intimidación, destrucción, violencia física y violencia sexual. Las formas de maltrato de las que somos víctimas las mujeres, son tan variadas que a veces las confundimos; los mismos son verbal, emocional, económico y social. Cabe se-



ñalar que la manifestación de la violencia contra la mujer se presenta de diversas formas, como por ejemplo, el Femicidio Intimo el cual abarca a las relaciones en las que existe un nexo causal, estos pueden ser tanto familiares, sentimental, etc.; por su parte el Femicidio no Intimo es el provocado por un desconocido de la víctima; también citamos al femicidio por trata, al femicidio por tráfico, al femicidio transfóbico y/o racista o por razones de odio.

Según la referencia que nos brinda la Abogada Bernarda Valdivieso, los tipos de Femicidio como crimen internacional son los crímenes de Guerra, crímenes de Lesa Humanidad y los Genocidios.

Ángeles Álvarez, fija cinco etapas de violencia, caracterizadas por ciertas conductas, que van desarrollándose la una cuando precluye la otra es decir en una especie de ascendencia: Inicio, Moderado, Grave, Muy grave, Fatal. En respuesta a la ya antes dicha Violencia contra la Mujer, con la Revolución Francesa y la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en Europa Occidental y Norteamérica inicia el Movimiento Feminista, que luchó por la igualdad de la mujer y su liberación, cuyo el principal objetivo fue la consecución del derecho de voto, y que poco a poco fue conquistando más derechos y libertades como es el acceso a la educación, el derecho al trabajo, a la igualdad salarial, el acceso a puestos públicos, convirtiéndose en derechos consagrados en las diferentes cartas magnas del mundo; dichos movimiento han ido creciendo a los largo de estos años y renovándose continuamente.

En la actualidad "La Marcha de las Putas", es una reconocida manifestación Feminista, cuyo origen data de Canadá, tras las declaraciones de un oficial de policía de Toronto, el mismo que en una conferencia Osgoode Hall Law School, dijo que las mujeres deberían evitar vestirse como "putas" para no ser víctimas de violencia sexual; el objetivo principal de esta ola Feminista es la eliminación de aquellos estereotipos sexistas y machistas en los cuales se nos enmarca a las mujeres.

Alda Facio, al hablar sobre la justicia de género, considera que la teoría de género nos enseña, que las mujeres no somos un sector de la población como pueden ser los indígenas o las personas con alguna discapacidad, sino que estamos en todos o casi todos los sectores y que, por tanto, la implementación de una estrategia o política hacia las mujeres para mejorar su acceso a la justi-



cia siempre va a resultar insuficiente; la autora también reivindica la importancia de que las políticas de los poderes judiciales y de otros para mejorar el acceso a la justicia de la población toda y no sólo el de los hombres, sean políticas con perspectiva de género que respondan a diagnósticos hechos con esta perspectiva.

Si el acceso a la justicia es un servicio público que debe brindar el Estado a través de su poder judicial principalmente, uno de los principios que deben regir este servicio es el de ser adaptable a los cambios que se producen en la sociedad. Pero si no se hace un diagnóstico de esa realidad desde una perspectiva de género, no se podrán detectar todos los cambios que se han producido en la misma y, por tanto, el servicio será defectuoso.



CAPÍTULO I

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO FEMICIDIO

1.1 PRECISIÓN CONCEPTUAL

En 1938, el Código Penal Ecuatoriano no manejaba el concepto de lo que hoy se denomina como “género”, dicho cuerpo normativo promulgado durante la dictadura del General Alberto Enríquez Gallo que tenía como referente a su homólogo argentino de 1921 experimentó tres codificaciones: en los años de 1953, 1960, 1971, siendo esta última la que contenía alrededor de 46 reformas¹ en las cuales no se contemplaba a la mujer como objeto directo de cualquier tipo de violencia directa, siendo así que consideraría que los tipos delictivos fueron cimentados en términos de neutralidad con respecto a la distinción entre varón y mujer.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11, Núm. 2; reconoce a todas las personas iguales derechos, deberes y oportunidades y establece que nadie podrá ser discriminado por razones de identidad de género, sexo, orientación sexual, entre otras; y dispone que toda forma de discriminación será sancionada por la Ley. Se reconocen y aseguran los Derechos a la Libertad y el derecho a vivir sin violencia, y se establece que: “*se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye:*

A.- la integridad física, psíquica y moral y sexual;

B.- una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

C.- la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes (Art. 66, Núm. 3).

No incluye la violencia económica o patrimonial. Dichos delitos se definen de la siguiente manera:

¹ <http://justiciayderechoecuador.blogspot.com/2014/09/deerecho-penal.html> Acceso: 17 diciembre 2016



El Código Orgánico Integral Penal (COIP), aprobado en 2013 por la Asamblea Legislativa y publicado mediante Registro Oficial N° 180, del 10 de febrero del 2014, no es que marque una determinante diferencia en este sentido, es decir que conceptualice como tal a lo que debería entenderse como violencia de género, mas, trae consigo una definición de “*violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar*” definición de la cual nos podríamos servir para poder clarificar un poco más el sentido de nuestra investigación, esto lo podemos revisar en el artículo 155 del citado cuerpo legal que me permito transcribir a continuación:

Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-
Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familia.

Este cuerpo legal tipifica con sus correspondientes sanciones a tres manifestaciones de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar: física, psicológica y sexual y lo que plasmó el legislador aquí hace referencia a los casos de maltrato enfocado en el ámbito familiar, de tal manera que se aprecia una correlación directa a los hechos de violencia doméstica que afectan al estado físico, psíquico, o incluso nos remite a la situación de agresión sexual a todos los miembros del grupo familiar, no sólo a la mujer.

Pero todo lo antes dicho no debe menoscabar el interés social e institucional que se ha evidenciado en cuanto a los casos de violencia en los que se incurren a las mujeres, y dentro de la Constitución de la Republica, se han consagrado como parte de los grupos vulnerables de atención prioritaria tal como manifiesta nuestra Carta Magna en su art. 19, mismo que me permito citar a continuación; “*se prohíbe la publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el sexismo*” y en el art. 35. determina “*la atención prioritaria a las víctimas de violencia doméstica y sexual*”, mientras que el art. 36 “*asegura la atención para la mujer adulta mayor víctima de violencia*” y el art 46, num.4 manifiesta que el estado deberá promover la “*protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones*”; de igual manera en el Convenio de Ginebra de 1942, ratificado por el Ecuador en 1954, en el Título III se determina el *Estatuto y Trato de las Personas Protegidas*, en el cual en el art. 27. Inc. 2, se incluye a



las mujeres como parte del grupo que conforman las Personas Protegidas, y se consagra lo siguiente> *“las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor, y, en particular contra la violación, la prostitución forzada, y todo atentado a su pudor”*².

Es necesario tener precisión de criterio y claridad política, lo que correspondería es hablar de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, en el laboral, en el político, en el comunitario, en el docente, en el eclesiástico, y en todos aquellos en que se manifieste.³ Debido a que lo que nos presenta del artículo 155 del COIP, se reduce a la intimidad de la familia, radicando el punto de interés en el empleo de la violencia doméstica, sin ninguna distinción de género. A pesar de que el Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador manifieste lo siguiente, *“la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescente, jóvenes...”* Esta disposición da lugar a que se eleve la categoría penal de los casos de violencia intrafamiliar a delito.

Nuestra CRE prohíbe también toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, directa o indirecta que afecte a las mujeres en el trabajo; en el sistema educativo, según lo establecido en el Art. 331.

La categoría que se debería utilizar para esta problemática social es violencia de género en contra de las mujeres, en tanto hace referencia a que las agresiones que sufre la población femenina emanan de una sociedad patriarcal que las discrimina y subordina, que ha hecho que el factor de riesgo sea ser mujer.

Según datos arrojados por una encuesta elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)⁴, el 60,6% de las mujeres en Ecuador ha vivido algún tipo de violencia; en la zona urbana el porcentaje es de 61,4% y en la rural 58,7%, según la Primera Encuesta de Violencia de Género realizada el 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2011, la misma que se realizó a mujeres

²Comité Internacional De La Cruz Roja. *“Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949”* editorial de la CICR, Ginebra - Suiza, 1986.

³Carcedo, Ana. *Femicidio en Ecuador*. Quito, 2010.

⁴Diario El Metro Ecuador. *“6 de cada 10 mujeres son maltratadas en Ecuador”*, Quito, 2011.



de más de 15 años de 18.800 viviendas, a nivel nacional.

Las mujeres que más han sufrido maltrato ya sea físico, emocional o sexual son las de la población indígena con el 67,8%, seguida de las mujeres afroecuatorianas con el 66,7%.

Según los estudios realizados por miembros de la UNICEF, en base a la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, antes mencionada, la violencia varía de acuerdo a la forma en la que se presente; y encontramos los siguientes modos de manifestación de la misma:

Violencia física: se resume en aquellos actos forzosos que ocasionen daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas e independientemente del tiempo que se requiera para su recuperación⁵.

Violencia psicológica: hace referencia a toda acción u omisión que ocasione daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido.

También es considerada como violencia emocional y se resume en la intimidación o amenaza a través del miedo infundado de provocar daño físico a la víctima o a terceras personas⁶.

Violencia sexual: se considera violencia sexual a aquel acto en el cual se impone en el ejercicio de la sexualidad de una persona y se obliga a mantener relaciones u prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo⁷.

Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, que se encuentran debidamente tipificados en nuestro Código Orgánico Integral Penal.

Violencia patrimonial: este tipo de violencia se encuentra reflejada en la aquellos actos que en los cuales la víctima sufre el daño, pérdida, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos

⁵Camacho, Gloria. "Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres", Quito, 2014.

⁶Camacho, Gloria. "Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres", Quito, 2014.

⁷Camacho, Gloria. "Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres", Quito, 2014.



personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos, que son de propiedad de la misma y son destinados a la satisfacción de necesidades personales⁸.

Esta clasificación de violencia que acabamos de detallar se encuentran también reflejadas en el artículo 4 de la Ley contra la violencia a la mujer y a la familia o llamada Ley 103.

Aunque en la legislación ecuatoriana no consta la violencia patrimonial, se consideró importante incluir dicha forma de agresión de género, para lo cual se tomó la definición que nos ofrece el art. 2 de la Ley contra la violencia doméstica, o también conocida como Ley 7586 de Costa Rica⁹.

En respuesta a todo lo antes dicho, se han buscado soluciones a la violencia de la históricamente han sido víctimas las mujeres, por ello el concepto de género fue propuesto por la antropóloga norteamericana Gayle Rubin en 1976, quien recurrió a esta categoría para explicar cómo la sociedad construye la subordinación de las mujeres, y cuestionar las posturas esencialistas que explicaban las desventajas de las mujeres desde las determinaciones y diferencias biológicas. A partir de los postulados de esta autora se explica cómo las diferencias sexuales van traduciéndose en desigualdad real y generando relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres, de ahí que se afirme que la dominación masculina, la discriminación hacia las mujeres y los atentados a sus derechos no obedecen a las características biológicas de unos y otras, sino que son el resultado de los procesos de socialización y de las construcciones sociales y culturales de las identidades de género¹⁰.

Pero esa confusión y al mismo tiempo vacío existente en nuestro ordenamiento jurídico, lo podemos sanar al revisar la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

⁸Camacho, Gloria. *"Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres"*, Quito, 2014.

⁹ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA. *"Ley contra la violencia doméstica – Ley 7586"*, San José de Costa Rica, Departamento de Servicios Parlamentarios y Unidad de Actualización Normativa, 2001.

¹⁰Consejo Nacional para la Igualdad de Género. *Violencia de Género contra las Mujeres Ecuador*. Quito, El Telégrafo, 2014.



llevada a cabo en 1995, en Brasil, ratificada por nuestro país, la cual establece categóricamente una clasificación de la violencia de género contra la mujer, precisando el lugar y el sujeto que ejerce la violencia como podemos verificarlo en los siguientes artículos:

“Artículo 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

“Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”

De lo expuesto se colige que, para el legislador ecuatoriano, aun cuando no haya utilizado el término “género” en la definición de violencia contra la mujer establecida en el COIP, da a entender que la expresión violencia de género está limitada y equivale a la “violencia contra la mujer netamente en el ámbito familiar”, no a otra clase de violencia que también puede ser utilizada en las relaciones interpersonales. Podríamos concluir con esta precisión conceptual, que el legislador confunde la expresión “violencia doméstica o familiar” que responde a un sentimiento de propiedad y de superioridad por parte de un miembro de la unidad familiar hacia otro u otros; con la “violencia de contra la mujer” que por el contrario, radica esencialmente en el desprecio hacia la mujer por el hecho de serlo, en considerarla carente de derechos, en rebajarla a la



condición de objeto susceptible de ser utilizado por cualquiera¹¹. Claro que la violencia doméstica es una clase de violencia de género pero no la única como hemos venido citando en líneas anteriores.

1.2 EVOLUCIÓN DE LA CUESTIÓN DE GÉNERO EN EL DERECHO PENAL

En Ecuador apenas a finales de la década de los ochenta es cuando se empieza a hablar de la violencia contra las mujeres directamente como concepto en el escenario público, esto resultado de las acciones de movimientos, colectivos, etc. de mujeres para llamar a la reflexión y concientizar sobre este tema y de la divulgación de los resultados de las primeras investigaciones y estudios realizados por organizaciones de la sociedad civil, que mostraban la magnitud y la gravedad del problema; estas evidencias, junto a las demandas de las mujeres organizadas del país y a los llamados de atención de la comunidad internacional de que el ejercicio de la violencia contra las mujeres en el ámbito público y en el privado constituía un atentado a los derechos humanos¹², fueron las principales causas para que en el país, se comience a afrontar a la violencia de género tanto desde el gobierno como desde la sociedad civil.

El estado comenzó a tomar acciones concretas contra la violencia de género, hechos que podemos verificar cuando el estado ecuatoriano ratifica las siguientes convenciones: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres - CEDAW (1981) y la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará (1995), y al suscribir la Plataforma de acción de Beijing (1995). A decir de la profesora Alejandra Bueno, se comienza a cuestionar la representación de las mujeres en medios y se fomenta la aplicación de estrategias de información, educación y comunicación. Estas iniciativas promovieron el monitoreo de los medios, algo que sigue haciendo hasta el día de hoy y ha mostrado resultados negativos con respecto a la estereotipación de la mujer y sus participaciones.¹³ Instrumentos que le acarrearán al estado la obligación de

¹¹Buompadre, Jorge. *Los delitos de género*. Buenos Aires, Astrea, 2012.

¹²Consejo Nacional para la Igualdad de Género. *Violencia de Género contra las Mujeres Ecuador*. Quito, El Telégrafo, 2014.

¹³Bueno, Alejandra "Vírgenes o Putas". *Gaceta Cultural Republica Sur* (Cuenca), Junio 2017: A11



implementar política pública, para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres, como también para dar atención a las víctimas y asegurar su acceso a la justicia.

Bajo este contexto, en 1994 se dan las primeras acciones concretas, que se las puedo ver materializadas a través de la creación de las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia, en los principales cantones del país, las mismas que consistían en instancias especializadas de administración de justicia con un modelo de atención integral a las usuarias, orientado a prevenir, atender, juzgar y sancionar la violencia intrafamiliar¹⁴.

Se receptaban denuncias por cualquier tipo de violencia física, sociológica, sexual que se dan dentro del círculo familiar, ya que constituyen una herramienta importante para parar estos tipos de crímenes, especialmente porque al darse a conocer nos damos cuenta que tenemos derechos para exigir que se nos respete y que no se nos agreda en ningún ámbito mucho menos en el interior del hogar.

En el año 2005 las Comisarías de la Mujer y la Familia, innova en sus funciones, pues a más de hacer práctica la vigencia de las disposiciones de la ley, también empezaron a encargarse de aplicación la de las Convenciones Internacionales, tales como: La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la de Belém do Pará, la Declaración y Programa de Acción de Viena; es decir, jurídicamente contaban con todos los fundamentos legales para dictar las sentencias en base a las contravenciones que eran puestas en su conocimiento.

No debemos olvidar al Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer también conocido como CEPAM; que es una institución no gubernamental que hasta la presente fecha cumple talleres de capacitación a diferentes sectores del país, a quienes se les brinda atención colectiva e individual¹⁵.

Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU). El CONAMU fue creado como instancia estatal adscrita a la Presidencia de la República, mediante Decreto

¹⁴Consejo Nacional para la Igualdad de Género. *Violencia de Género contra las Mujeres Ecuador*. Quito, El Telégrafo, 2014.

¹⁵Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer. Quito, 2014.



Ejecutivo No. 764 de 24 de octubre de 1997, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 el 28 de octubre del mismo año. Es un organismo de derecho público con finalidad social y pública, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio. Basado en el respeto a la libertad individual, el CONAMU trabaja para movilizar esfuerzos y recursos que crean condiciones de igualdad y desarrollar una participación plena de las mujeres en la vida económica, política, social y cultura, incluidas la intervención en la toma de decisiones y el poder.

En 1995 se expide la “Ley contra la violencia a la mujer y la familia” también conocida como “Ley 103”, esta ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.¹⁶

Como manifiesta la Abogada Bernarda Valdivieso, el ámbito sancionador radicaba en el campo contravencional, el juzgamiento de los actos de violencia física y sexual que constituían delitos que sean cometidos en el ámbito familiar, correspondía el juzgamiento a los jueces y tribunales de los penal sujetándose a las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal.¹⁷ Cabe recalcar que esta ley sigue vigente con la derogación de su título primero por el COIP, y algunas reformas.

Esta ley contiene medidas de amparo inmediato, para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar¹⁸:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;
2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;
4. Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;

¹⁶Art.1

¹⁷Valdivieso, Bernarda *El femicidio una necesidad o un exceso legislativo*, en Convergencia, Cuenca, Casa de la Cultura Núcleo del Azuay, 2017.

¹⁸Art.13



5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;
6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiendo que retire los enseres de uso de la familia;
7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No 107, regla 6a del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores; y,
8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad so fuere del caso.

Las denominadas Medidas de Amparo Inmediato en aquella época hoy se consagran como Medidas de Seguridad dentro del COIP, las mismas que son aplicables para todas aquellas personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad ante su victimario.

Estas dos políticas constituyen un hito importante en los esfuerzos realizados para enfrentar este problema social, hasta entonces poco o nada atendido por el estado, pero lamentablemente limitadas al ámbito intrafamiliar, como si la violencia dentro las relaciones de poder, solamente ocurrieran en el hogar.

Con el “Código Orgánico de la Función Judicial”, se crea las Unidades especializadas de Violencia contra la Mujer y la Familia para “conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la ley contra la violencia a la mujer y la familia.”¹⁹ Estas unidades creadas con la finalidad de brindar atención integral a las víctimas, y estudiar los casos denunciados no solo desde el punto de vista policial judicial, sino incluyendo los aportes de psicólogas y trabajadoras sociales especializadas²⁰

Siendo finalmente en el año 2014, el día lunes 10 de febrero, día de la publicación en el Registro Oficial, del “Código Orgánico Integral Penal”, cuando se comienza a dar otra mirada y otro tratamiento a la violencia de género en el Ecuador, tratando a la violencia intrafamiliar de manera más apropiada, mas

¹⁹Art. 232

²⁰Consejo Nacional para la Igualdad de Género. *Violencia de Género contra las Mujeres Ecuador*. Quito, El Telégrafo, 2014.



integra, considerando ya el hecho de la Violencia Física, Psicológica, Sexual, como delito, y por ende asumiéndolo con la respectiva pena, es decir tipificando el hecho punible como tal, lo cual podemos constatar brevemente en los siguientes artículos del COIP (Código Orgánico Integral Penal) que me sirvo exponer a continuación:

Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- *La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.*

Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- *La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:*

- 1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.*
- 2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.*
- 3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- *La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.*



Artículo 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.

Y yendo más allá de la sola violencia intrafamiliar al incorporarse en la ley penal el delito de femicidio, tratando varios tipos de violencia a la mujer, en un contexto de una relación de poder por la cual se la da muerte por razones de género o por ser mujer.

Artículo 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

1.3 CLASES DE FEMICIDIOS

Según el Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género²¹, establece dos clases de femicidios, los femicidios activos y los femicidios pasivos a los cuales a su vez lo subdivide veamos: a los cuales a su vez se los clasifica de la siguiente manera:

²¹Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Panamá, OACNUDH y ONU Mujeres, 2014.



A) LOS FEMICIDIOS ACTIVOS O DIRECTOS:

Entre los cuales tenemos a los siguientes:

1. Las muertes de mujeres y niñas como resultado de violencia doméstica, ejercida por la pareja en el marco de una relación de intimidad o de convivencia;
2. El asesinato misógino de las mujeres;
3. Las muertes de mujeres y niñas cometidas en nombre del “honor”;
4. Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con situaciones de conflicto armado (como estrategia de guerra, opresión o conflicto étnico);
5. Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el pago de una dote;
6. Las muertes de mujeres relacionadas con la identidad de género y con la orientación sexual (femicidios lesbofóbicos);
7. El infanticidio femenino y la selección de sexo basada en el género (feticidio); y
8. Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el origen étnico y la identidad indígena.

B) LOS FEMICIDIOS PASIVOS O INDIRECTOS

Entre estos podemos mencionar a los siguientes:

1. Las muertes debidas a abortos inseguros y clandestinos;
2. La mortalidad materna;
3. Las muertes por prácticas dañinas (por ejemplo, las ocasionadas por la mutilación genital femenina);



4. Las muertes vinculadas al tráfico de seres humanos, al tráfico de drogas, a la proliferación de armas pequeñas, al crimen organizado y a las actividades de las pandillas y bandas criminales;
5. La muerte de las niñas o de las mujeres por negligencia, por privación de alimento o maltrato; y
6. Los actos u omisiones deliberadas por parte de funcionarios públicos o agentes del Estado.

Al final de la enumeración el protocolo sostiene que esta lista no es exhaustiva, y que pueden existir otras formas de muertes violentas de mujeres que también pueden tener motivaciones de género.

1.4 DIFERENCIA ENTRE FEMICIDIO Y FEMINICIDIO

Considero sumamente necesario el hecho de la diferenciación clara y taxativa entre lo que debemos comprender como Femicidio y como Femicidio, dado que comúnmente en la actualidad se suele cometer el error de considerar a estos como voces sinónimas, lo cual es una idea totalmente errónea, siendo así que a continuación procedo a conceptualizar y analizar ambos delitos:

Femicidio, El concepto de femicidio, dado por muchos autores así como el de nuestra ley penal vigente, hace referencia a dar muerte a una mujer, por parte de un hombre como resultado de un ambiente misógino y machista., su tipificación la podemos encontramos el COIP, en el artículo 141, que dice lo siguiente:

“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”

Femicidio, en la legislación vigente no encontramos referencia alguna al femicidio, motivo por el cual citaré a Lagarde, quien define al femicidio como una de las formas más extremas de la violencia de género (...) está conformada por el conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres que implica la violencia de sus derechos humanos, atenta contra su



seguridad y pone en riesgo su vida. El feminicidio se consuma porque las autoridades omisas, negligentes o coludidas con agresores, ejercer sobre las mujeres violencia institucional al obstaculizar su acceso a la justicia y con ello contribuyen a la impunidad.²²

La diferencia fundamental podríamos concluir entre femicidio y feminicidio, es la impunidad cómplice permitida por el estado y el gobierno ante los femicidios. Así podemos verificar lo sostenido en Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muerte violentas de mujeres por razones de género se entiende al feminicidio como: “La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.”²³

Por todo lo expuesto a nuestra legislación si bien ha avanzado en la protección y tutela en cuanto a la violencia a la mujer por razones de género, existe la necesidad latente de la tipificación del feminicidio, para una tutela efectiva e integral en los casos de violencia antes indicados.

1.5 EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El delito que se analiza en el presente trabajo de titulación, es una de las diferentes clases de homicidio regulados en el COIP y se encuentra ubicado en el Capítulo Segundo “Delitos contra los derechos de libertad”, Sección Primera “Delitos contra la inviolabilidad de la vida”, por lo cual podemos deducir que el bien jurídico protegido es la vida del ser humano, la vida independiente desde que comienza su existencia legal hasta que se extingue. Lo trascendental del asunto, es que la víctima (mujer), al momento de ejecutarse el hecho delictivo, se atente directamente en contra de su vida. Por ende podemos sostener que se establece normativamente el bien jurídico protegido

²²Citado en Vasil'eva, Jana et al. *Violencia de Género y Femicidio el Estado de México*. México, Cide, 2015.

²³Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Panamá, OACNUDH y ONU Mujeres, 2014.



con el tipo de femicidio en la legislación ecuatoriana.

Pero al analizar detenidamente el tipo penal y las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 142 del COIP, nos encamina a sostener que la vida no es el único bien jurídico protegido, que por el contrario existen más bienes jurídicos protegidos, según el contexto en que se lleve a cabo el femicidio veamos:

1. *Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*
2. *Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.*
3. *Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.*
4. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.*

En el numeral uno se protege también la integridad sexual de las mujeres, al sancionarse como femicidio la muerte antecedida por haber tenido relación de pareja o se hubiese pretendido tener intimidad con la víctima. En el numeral tres se protege los siguientes bienes jurídicos, la estabilidad de la familia y la protección de los niños, niña y adolescentes.

Del análisis realizado podemos deducir y colegir que al haber una variedad de bienes jurídicos afectados con el femicidio, este delito es pluriofensivo, que violenta una serie de bienes jurídicos y derechos no sólo de la víctima, sino también de su entorno familiar y social, lo que justifica el establecimiento de penas privativas de libertad elevadas por parte del legislador²⁴. Por todo lo expuesto se justificaría la mayor penalidad para los delitos de género, entre ellos el femicidio siendo de los mayormente penados hasta con 26 años de privación de la libertad, que trajo consigo el COIP.

²⁴Garita, Ana. *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe*. Panamá, Jeicos, 2012.



1.6 EL TIPO OBJETIVO Y LA ACCIÓN TÍPICA

El delito consiste según el COIP en *“la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género...”* como ya se había señalado es la acción (el hecho de matar a una mujer en un ambiente misógino) que realiza el sujeto activo y que constituye el núcleo del delito.

Como ya se señaló en líneas anteriores, se trata de un homicidio agravado, especial impropio, cualificado por el género del autor, cuya perfección típica exige la concurrencia de las siguientes condiciones:

- a) Que el autor del homicidio sea un hombre.
- b) Que la víctima sea una mujer.
- c) Que el agresor haya matado a la víctima “por ser mujer o por su condición de género” (pertenencia al género femenino),
- d) Que el asesinato se haya perpetrado como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia.

1.7 SUJETOS DEL DELITO

En este tipo de delito podemos apreciar y advertir dos sujetos en el mismo, un sujeto activo y un sujeto pasivo, el sujeto activo es la persona individual que realiza la conducta considerada como delito (femicidio), y el sujeto pasivo es la titular del bien jurídico tutelado (vida y otros).

- A) **SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del delito es un hombre, a pesar de que el tipo penal no se haga ninguna referencia al género del sujeto activo y aunque la ley prescriba *“La persona que...”* y de manera acelerada se pudiese aseverar que el sujeto activo puede ser un hombre o una mujer o deja y que eso deja a entrever el tipo penal. Pero al leer de forma integral se deduce que el sujeto activo es un hombre, debido a que el femicidio es producto de la existencia de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres manifestadas en cualquier tipo de violencia y el requisito fundamental de que quien muera sea la mujer, concluimos por lo tanto que el sujeto activo un hombre, que puede ser esposo, hermano, padre, hijo, amigo, novio, conviviente, ex novio, ex conviviente, ex esposo, compañero de trabajo o estudio. Sin embargo, con-



sidero que dependerá de cada caso y del criterio de los juzgadores quienes deberán delimitar quien puede constituirse en sujeto activo del delito, sin embargo a continuación, presento un cuadro de posibles sujetos activos²⁵:

Femicidio de pareja	Femicidio de familiar	Otros perpetradores conocidos de femicidio	Femicidio de extraños
Amantes masculinos/ Parejas sexuales Esposo Exesposos Concubinos Examantes masculinos/ Parejas sexuales Novios (comprometidos) Exnovios (comprometidos) Otras parejas íntimas masculinas	Padres/ Padrastros Hermanos adoptivos/ Hermanastros/ medios hermanos Tíos/tíos políticos Abuelos/ Abuelastros Hijos/hijastros Suegros Cuñados Otros parientes	Amigos masculinos de la familia Amigos masculinos de la víctima Colegas masculinos/ colegas Figuras masculinas de autoridad, p.e.: maestros, sacerdotes, empleadores Conocidos masculinos Citas masculinas	Extraños masculinos

²⁵Russell, Diana, “Definición de feminicidio y conceptos relacionados”, Femicidio, justicia y derecho, México, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, (México D.F), 2005.



		(no sexual)	
--	--	-------------	--

B) SUJETO PASIVO. En todos los casos y bajo todas las circunstancias el sujeto pasivo del delito debe ser una mujer. Así se indica expresamente el tipo penal “...*dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género...*”

En el sujeto pasivo también se incluye a la mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma.

Se debe recalcar que el transgenerismo incluye el transexualismo y el travestismo. Es utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignado a éste. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamiento médico.²⁶

²⁶Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Panamá, OACNUDH y ONU Mujeres, 2014.



CAPÍTULO II

TIPOS DE FEMINICIDIOS

La ONU, en el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, establece trece modalidades delictivas, los cuales son: feminicidio íntimo, feminicidio no íntimo, feminicidio infantil, femicidio familiar, feminicidio por conexión, feminicidio sexual sistémico, feminicidio por ocupaciones estigmatizadas, por trata, por tráfico, transfóbico, lesbofóbico, racista y por mutilación genital, los cuales contrastamos con las definiciones dadas por algunas autoras feministas (Julia Monárrez y Ana Carcedo) ²⁷ revisemos cada uno a continuación:

2.1 FEMINICIDIO ÍNTIMO

La ONU lo conceptualiza como el asesinato cometido por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, novio, exnovio o amante. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer -amiga o conocida- que rechazó entablar una relación íntima con este. El femicidio intimo se resume en el asesinato a una mujer por parte de un hombre con el mantuvo una relación personal, familiar, de convivencia. ²⁸

Para Julia Monárrez, el feminicidio íntimo, son los asesinatos de mujeres “cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a estas”. Se subdividen en feminicidio infantil y familiar.

- a) **FEMINICIDIO INFANTIL**, la ONU lo define como, es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometido por un hombre en el contexto

²⁷Citado en Atencio, Graciela *“Feminicidio-femicidio: un paradigma para el análisis de la violencia de género”*Femicidio.net. (04 marzo 2011)Internet. www.femicidio.net Acceso: 28 abril 2017.

²⁸Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Panamá, OACNUDH y ONU Mujeres, 2014.



de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.²⁹

Esta violencia es sistémica, se produce y se reproduce en relaciones diferenciadas de poder entre hombres y mujeres, entre adultos y menores. Sin embargo es el hombre quien la ejerce mayoritariamente con consecuencias fatales.³⁰

Desde la óptica de Julia Monárrez, feminicidio infantil, es el asesinato de niñas, por hombres o mujeres, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.

- b) **FEMINICIDIO FAMILIAR**, según la ONU, Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.³¹

Julia Monárrez, da al feminicidio familiar, la definición del asesinato de uno o varios miembros de la familia, cometido por un hombre. Está basado en relaciones de parentesco entre la o las víctimas y el victimario.

2.2 FEMINICIDIO NO ÍNTIMO

Para la ONU, es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño. También se considera el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algún tipo de relación o vínculo.

Ana Carcedo, coincide con este criterio al sostener que femicidio no íntimo, son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no te-

²⁹Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Panamá, OACNUDH y ONU Mujeres, 2014.

³⁰<http://artecontraviolenciadegenero.org/?p=1614> Acceso: 20 enero 2017

³¹Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Panamá, OACNUDH y ONU Mujeres, 2014.



nía relaciones íntimas, familiares, de convivencia, o afines a estas. Frecuentemente, el femicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima.

2.3 FEMINICIDIO POR CONEXIÓN

Según la ONU, hace referencia a la muerte de una mujer “en la línea de fuego” por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.³²

Para Ana Carcedo, el femicidio por conexión, tiene un criterio parecido al anterior (ONU), para ella hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas “en la línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir (salvar a la mujer primeramente violentada) o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida.

2.4 SEXUAL SISTÉMICO

Para la ONU, es la muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y/o violadas. Según Julia Monárrez, el femicidio sexual sistémico, es el asesinato de mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas. Sus cadáveres, semidesnudos o desnudos son arrojados en las zonas desérticas, los lotes baldíos, en los tubos de desagüe, en los tiraderos de basura y en las vías del tren. Los asesinos por medio de estos actos crueles fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad³³, diferencia y desigualdad. Al mismo tiempo, el Estado, secundado por los grupos hegemónicos, refuerza el dominio patriarcal y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad permanente e intensa, a través de un período continuo e ilimitado de impunidad y complicidades al no sancionar a los

³²Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Panamá, OACNUDH y ONU Mujeres, 2014.

³³Según el DRAE otredad es “la condición de ser otro.”



culpables y otorgar justicia a las víctimas. Este tipo de feminicidio puede tener dos modalidades:

a) SEXUAL SISTÉMICO DESORGANIZADO

Según la ONU, es la muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un período determinado de tiempo. Sin embargo Julia Monárrez, da al feminicidio sexual sistémico desorganizado, una definición parecida, pero con ciertas variantes, para la autora antes citada, es el asesinato de las mujeres está acompañado -aunque no siempre- por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los asesinos, presumiblemente, matan por una sola vez, en un período determinado; y pueden ser hombres desconocidos, cercanos o parientes de las víctimas que las asesinan y las depositan en parajes solitarios, en hoteles, o en el interior de sus domicilios.³⁴

b) SEXUAL SISTÉMICO ORGANIZADO

Según la ONU, Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consiente y planificado en una largo e indeterminado periodo de tiempo.³⁵

A los ojos de Julia Monárrez, el feminicidio sexual sistémico organizado, consiste en el asesinato de las mujeres está acompañado por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los asesinos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales con un método consciente y sistemático a través de un largo e indeterminado período, dirigido a la identidad de sexo y de género de las niñas/mujeres.

³⁴Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Panamá, OACNUDH y ONU Mujeres, 2014.

³⁵Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Panamá, OACNUDH y ONU Mujeres, 2014.



2.5 FEMINICIDIO POR OCUPACIONES ESTIGMATIZADAS

Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en estos la condición de prostituta de la víctima. Esta modalidad evidencia la carga de estigmatización social y justificación del feminicidio por prostitución en la mente de los asesinos: “se lo merecía”; “ella se lo buscó por lo que hacía”; “era una mala mujer”; “su vida no valía nada”.³⁶

A criterio de Julia Monárrez, en el feminicidio por ocupaciones estigmatizadas las mujeres son asesinadas por ser mujeres. Sin embargo, hay otras mujeres que lo son por la ocupación o el trabajo desautorizado que desempeñan. Bajo este criterio se encuentran aquellas que trabajan en bares y en centros nocturnos. Ellas son las bailarinas, las meseras y las prostitutas.

2.6 POR TRATA

Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas. Por “trata” se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a amenazas o al uso de fuerza, u otras formas de coacción, ya sean raptos, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las personas con fines de explotación. Esta explotación incluye, como mínimo la prostitución u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.³⁷

³⁶Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Panamá, OACNUDH y ONU Mujeres, 2014.

³⁷Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Panamá, OACNUDH y ONU Mujeres, 2014.



2.7 POR TRÁFICO

La muerte de las mujeres producida por una situación de tráfico de migrantes. Por tráfico se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un al cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.³⁸

2.8 TRANSFÓBICO

Es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma.

Se debe recalcar que el transgenerismo incluye el transexualismo y el travestismo. Es utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignado a éste. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamiento médico.³⁹

2.9 LESBOFÓBICO

Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.⁴⁰

³⁸Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Panamá, OACNUDH y ONU Mujeres, 2014.

³⁹Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Panamá, OACNUDH y ONU Mujeres, 2014.

⁴⁰Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Panamá, OACNUDH y ONU Mujeres, 2014.



2.10 RACISTA

Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial, o sus rasgos fenotípicos.⁴¹

2.11 POR MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA.

Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de la práctica de una mutilación genital. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la mutilación genital femenina comprende todos los procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos.⁴²

2.12 TIPOS DE FEMICIDIO COMO CRIMEN INTERNACIONAL

Ahora bien, para esta clasificación, tomaré como referencia a la Abogada Bernarda Valdivieso, quien en su obra, cita los tipos de femicidio como crimen internacional:

1. **FEMICIDIO COMO GENOCIDIO**, Existe la intención de destituir total o parcialmente a un grupo de mujeres por el hecho de ser mujeres y tales actos culminan con la muerte.
2. **FEMICIDIO COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD**, se da cuando una población está compuesta por mujeres y se da un ataque en razón de su condición de mujeres.
3. **FEMICIDIO COMO CRIMEN DE GUERRA**, se considera a las violaciones en contra del derecho internacional humanitario, que se comenten contra las mujeres por ser mujeres como crímenes de guerra.

⁴¹Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Panamá, OACNUDH y ONU Mujeres, 2014.

⁴²Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Panamá, OACNUDH y ONU Mujeres, 2014.



MOVIMIENTOS FEMINISTAS Y LA MARCHA DE LAS "PUTAS"⁴³

2.13 MOVIMIENTOS FEMINISTAS

La historia de la humanidad es una historia de lucha, de oprimidos y opresores, entre los seres humanos que históricamente han sido oprimidos y que han mantenido sus luchas a lo largo del tiempo, siempre se ha hecho presente la mujer, la misma que sufría la ausencia de derechos políticos (voto) y libertades (expresión, reunión, religión), además de toda las restricciones señaladas, en épocas pasadas la mujer no tenía más que una función social a lo largo de sus vidas y en algunos lugares del globo terráqueo aún se la mantiene circunscrita a lo doméstico, a las labores de la casa, de la procreación y del cuidado de los hijos; y su subordinación legal al hombre (padre o esposo).

La Revolución Francesa de 1789 y las demás revoluciones liberal-burguesas plantearon como objetivo central la consecución de la igualdad jurídica y de las libertades y derechos políticos. Pronto surgió la gran contradicción que marcó la lucha del primer feminismo: las libertades, los derechos y la igualdad jurídica que habían sido las grandes conquistas de las revoluciones liberales no afectaron a la mujer. Los "Derechos del Hombre y del Ciudadano" que proclamaba la revolución francesa se referían en exclusiva al "hombre" no al conjunto de los seres humanos⁴⁴.

A partir de aquel momento histórico, en Europa Occidental y Norteamérica se inició un movimiento, el feminismo, que luchó por la igualdad de la mujer y su liberación. Durante ese período, el principal objetivo del movimiento de las mujeres fue la consecución del derecho de voto.⁴⁵ Movimiento que poco a poco fue conquistando derechos y libertades iniciando por el derecho al voto, posteriormente se tomaran otros postulados como es el acceso a la educación, el derecho al trabajo, a la igualdad salarial, el acceso a puestos públicos, todos convirtiéndose en derechos consagrados en diferentes cartas magnas

⁴³«La Marcha de las Putas» es una movilización callejera iniciada en Canadá en abril de 2011, denominada así por los estereotipos de cómo debe vestir una mujer.

⁴⁴<http://www.historiasiglo20.org/sufragismo/origfem.htm> Acceso: mayo2016

⁴⁵<http://www.historiasiglo20.org/sufragismo/origfem.htm> Acceso: mayo2016



alrededor del mundo; movimiento que a lo largo de estos años ha ido creciendo y renovándose continuamente.

Y que desde la óptica de la psicóloga Liliana Hendel⁴⁶ no se define solamente como feminismo, sino como “feminismos” porque hay diferentes corrientes que dan una enorme diversidad conceptual a la práctica feminista, que no es, desde el punto de vista la citada autora, exclusiva de las mujeres. La lucha por la justicia es una cuestión que debería interpelar al género humano en su conjunto sin exclusiones. Feminismos que ella ejemplifica en los siguientes:

- **Feminismo Negro**, por ejemplo plantea que es difícil separar la etnia de la clase y de la opresión sexual. El varón blanco propietario es representante de la élite dominante, es entonces la que puede hacer parecer su propia experiencia como la representativa universal. De este concepto se desmarca el feminismo y señala con potencia las diferencias.
- **Feminismo Popular**, se diferencia del académico (europeo blanco, de clase media) nace de las comunidades y reivindica el trabajo en el territorio.
- **Feminismo Académico**, feminismo de las clases medias con acceso a educación, feminismo de lesbianas, trans, bisexuales.
- **Eco Feminismo**, que toma como referencia Rachel Carson, quien en el año de 1962 publicó su texto denominado “*Primavera Silenciosa*”, donde advierte acerca de los avances destructivos de las tecnologías irrespetuosas de los ciclos naturales y el uso indiscriminado de los agroquímicos industriales. Se calcula que en América Latina y Asia las mujeres producen más del 50% de los alimentos disponibles, y son además quienes se ocupan del acarreo del agua y leñas. Las mujeres son productoras pero no están catalogadas como tal dentro de sus círculos sociales.
- **Cyberfeminismo**, surgió en el año de 1993, basándose en la asociación para el progreso de las comunicaciones, y su primer logro fue en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Pekín en

⁴⁶Hendel, Liliana. *Violencias de Género. Las mentiras del patriarcado*. Buenos Aires, Paidós, 2017.



1995, donde un equipo de cuarenta mujeres de veinticuatro países crearon una plataforma desde la cual se difundió en dieciocho idiomas lo que sucedía en el histórico encuentro.

Para Hendel, el derecho a nombrarse es un ejercicio que cada uno de estos grupos hace en su especificidad como objeto de estudio pero que no utiliza como excusa de ruptura. Hay temas propios y agendas comunes, y tal vez allí es en donde radica su fortaleza.

Ya sea que lo llamemos feminismo o feminismos, en la actualidad ha conquistado legislaciones, códigos penales con enfoque de género y que hoy entre sus principales objetivos en la actualidad están la reivindicación de derechos, lucha contra el femicidio, feminicidio, el aborto y todas las formas de violencia de género a la mujer.

2.14 LA MARCHA DE LAS "PUTAS"

La “Marcha de las Putas” conocida como “SlutWalk” en el idioma inglés, es una movilización callejera iniciada en Canadá en abril de 2011, que se ha convertido en un movimiento de protesta internacional contra las violaciones y agresiones sexuales contra las mujeres. La primera marcha se celebró en Toronto el 3 de abril de 2011, luego de que un oficial de policía de Toronto, en una conferencia sobre seguridad civil en Osgoode Hall Law School en Toronto, dijo que las mujeres deberían evitar vestirse como “putas” para no ser víctimas de violencia sexual. A raíz de estas declaraciones, un colectivo de mujeres de la ciudad organizó la primera “Marcha de las Putas” a ella acudieron, en su mayoría, mujeres que buscaban reivindicar su derecho a vestirse de cualquier manera y a no ser agredidas sexualmente por ello. Y desde aquel acontecimiento la marcha ha sido replicada en otros países como Estados Unidos, Reino Unido, Australia, India, México, Argentina, Colombia, Costa Rica, Perú, Ecuador, Honduras y Uruguay.⁴⁷ La marcha de las putas se viene realizando en Ecuador a partir del año 2011, según un manifiesto de la organización, la Marcha de las Putas en Ecuador, la razón por la cual se decide replicar esta iniciativa canadiense es *“en respuesta a actitudes y prácticas de maltrato, cosificación, estigmatización y opresión de las mujeres y*

⁴⁷https://es.wikipedia.org/wiki/Marcha_de_las_Putas Acceso: mayo 2017



cuerpos femeninos y feminizados”, este evento hace un especial énfasis en el concepto social de las mujeres como responsables y provocadoras de su propio maltrato. Sonya Barnett, una de las organizadoras de esa marcha, sostiene que el objetivo es que los servicios policiales “entiendan que culpar a la víctima, avergonzar a las putas no es algo aceptable (...) la idea de que una puta es una persona inferior y merece ser abusada sexualmente no es exclusiva de la policía. Los medios también tienen esta idea”.⁴⁸

El objetivo principal de este evento que se realiza año tras año en el país, es el de reclamar por una vida sin violencia y una calle sin acoso; a más de convocar a grupos feministas se ha hecho extensiva la invitación a colectivos LGBTI que han sentido violentados, ya que estos grupos manifiestan en las calles la vulneración de los derechos de la mujer e igualdad de género.

Según los medios locales, cada vez es más la aceptación que presenta este evento dentro del país, y un dato a recalcar es el apoyo que los varones han mostrado, tal como lo publicó el diario El Telégrafo en su edición del 22 de abril del año.

Podemos concluir entonces que el movimiento feminista a través “La Marcha de las Putas”, busca eliminar la violencia de género y el femicidio POR OCUPACIONES ESTIGMATIZADAS, que como hemos revisado en líneas anteriores; es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos), además de estereotipos en torno a la forma de vestimenta de una mujer producto de una sociedad patriarcal, en la que no solo los policías ni las parejas de las mujeres, sino la sociedad en general juzgamos y tildamos a las mujeres por razones absurdas como su vestimenta, convirtiéndonos en cómplices de femicidios, bajo el argumento de que “ella anda tentando” como se suele escuchar en el argot cuencano.

⁴⁸ <http://www.elcomercio.com/tendencias/feminismo-marchadelasputas-ecuador-diversidad-derechos.html>. Acceso: mayo 2017



CAPITULO III

VIOLENCIA Y JUSTICIA DE GÉNERO

3.1 MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA Y MALTRATO

El femicidio es tan sólo la punta del iceberg de la violencia que sufren las mujeres, violencia, que es estudiada en sus tipos y manifestaciones por muchos autores, pero he considerado presentar en el presente trabajo las concepciones al respecto de Marta Torres, Johan Galtung y Ángeles Álvarez.

MARTA TORRES en su libro *“La violencia en casa”* nos enseña que no se debe hablar de violencia, sino violencias que podemos clasificar en física, psicológica, sexual y económica. Dichos conceptos son presentados a continuación:

La violencia física: Esta es la violencia más evidente a los ojos de la sociedad y la justicia, la que se manifiesta de manera palpable, ya que el daño producido se marca en el cuerpo de la víctima. En esta clasificación están incorporados golpes de cualquier tipo, heridas, mutilaciones y aún homicidios. Este tipo de violencia siempre deja huella, aunque no siempre sea visible; a veces produce lesiones internas que sólo son identificables tras un período más o menos prolongado y que incluso llegan a ocasionar la muerte. Quien ejerce violencia física utiliza las manos, los pies, la cabeza, los brazos, e incluso con algún utensilio (cuchillos, navajas o pistolas). Otros ejemplos de violencia física son los jalones de cabello, los cintarazos, la inmovilización de la víctima y el encierro. Además también están incluidos métodos de tortura como aplicar descargas eléctricas, hundir la cabeza de la víctima en agua y mantenerla sumergida por cierto tiempo, o agitar una botella de agua mineral para después liberar el líquido en las fosas nasales de la víctima⁴⁹.

La violencia psicológica: El presente tipo de violencia es relativamente reciente, como tema de investigación y análisis y como denuncia de transgresión de derechos. Cuando se ejerce violencia psicológica se produce un daño en el ámbito emocional y el derecho que se vulnera es el de la integridad psíquica. Las víctimas de violencia psicológica además de reducir su autoestima, en la medida en que experimentan continuamente el rechazo, el desprecio, la ridicu-

⁴⁹Torres, Marta. *La violencia en casa*. Barcelona, Paidós.2001.



lización y el insulto, también en un gran número de veces sufren alteraciones físicas, trastornos en la alimentación y en el sueño, enfermedades de la piel, úlceras, gastritis, jaquecas, dolores musculares, todo ello como respuesta fisiológica cuyo origen está en la esfera emocional⁵⁰.

La violencia sexual: De igual manera que la violencia psicológica y la física, tiene diferentes formas de manifestaciones, pero la más evidente es la violación, por eso hare especial enfoque en ella. La violación consiste en la introducción del pene en el cuerpo de la víctima (sea en la vagina, en el ano o en la boca) mediante el uso de la fuerza física o moral. En nuestro país, el Código Orgánico integral Penal en el artículo 171 tipifica la violación de forma similar a la definición dada por Torres *“Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo...”* Algo que Marta Torres considera digno de destacar y que la legislación de nuestro país reconoce, es la variante es la introducción de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, pues existen códigos de algunos países a nivel mundial que ni siquiera mencionan esta variante, y en otros más se castiga con menor severidad este delito.

Si bien es cierto que la violación es la forma más despiadada y contundente de la violencia sexual, no es la única, como se ha señalado en líneas anteriores, es por esto que también se incluyen en esta categoría los tocamientos o manoseos en el cuerpo de la víctima (aunque no haya penetración), el hecho de obligar a tocar el cuerpo de su agresor y en general a realizar prácticas sexuales que no desea, burlarse de su sexualidad y acosarla. El hostigamiento sexual es una de las formas más extendidas de este tipo de violencia, cuyo blanco principal son las mujeres.

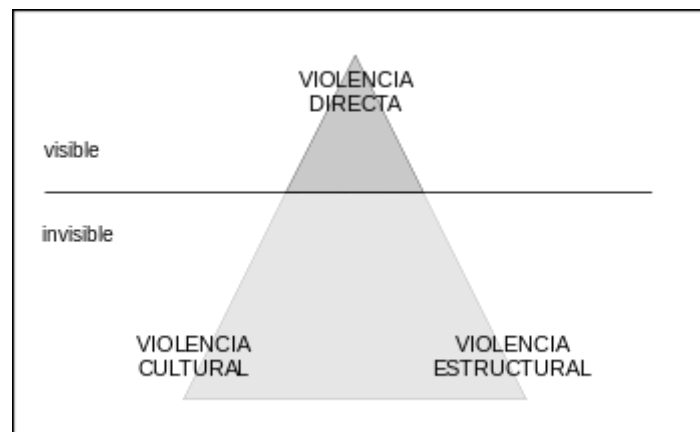
Señala además Torres, que en la actualidad se han denunciado formas específicas de violencia sexual contra menores (incluso infantes en edad preescolar), tales como la prostitución forzada y el comercio sexual, o la participación en prácticas sexuales con adultos que se filman para elaborar mercancía pornográfica⁵¹.

⁵⁰Torres, Marta. *La violencia en casa*. Barcelona, Paidós.2001.

⁵¹Torres, Marta. *La violencia en casa*. Barcelona, Paidós.2001.

La violencia económica: Esta concepción, hace referencia a la disposición efectiva y al manejo de los recursos materiales (dinero, bienes, valores), sean propios o ajenos, de forma tal que los derechos de otras personas sean transgredidos. Ejerce violencia económica quien utiliza sus propios medios para controlar y someter a los demás, así como el que se apropia de los bienes de otra persona con esa finalidad. Los ejemplos más comunes de este tipo de violencia son: el robo, el fraude, el daño en propiedad ajena, en los casos de violencia familiar, el ejemplo más común es la destrucción de objetos que pertenecen a la víctima⁵².

JOHAN GALTUNG sociólogo y matemático noruego⁵³, propone un modelo que integra tres variables de la violencia: la directa, la estructural y la cultural.



La violencia directa, es la que se produce entre dos personas en concreto, es decir, es la que realiza un emisor o actor intencionado, y quien la sufre es un ser vivo dañado o herido física o mentalmente. Ésta es la parte más visible de la violencia, así por ejemplo: la madre que golpea a su hijo, el marido que escatima el dinero para el gasto, el adolescente que insulta a una mujer en la calle, el violador y su víctima.

La violencia estructural, se origina en las instituciones, en la asignación de jerarquías de forma discriminatoria, por ejemplo cuando se realiza en función de la clase social, la raza, el sexo, la discapacidad, la preferencia sexual, el

⁵²Torres, Marta. *La violencia en casa*. Barcelona, Paidós.2001.

⁵³Citado en Torres, Marta. *La violencia en casa*. Barcelona, Paidós.2001.



lugar que cada persona ocupa en la familia, etc. y en el reparto desigual del poder. Se indica que algunas manifestaciones de violencia estructural se pueden encontrar en la legislación, de tal forma que en algunos países todavía subsisten preceptos que castigan con mayor dureza el adulterio de la mujer que el del hombre; es más, si el marido, tras enterarse del adulterio de su esposa, la golpea o la asesina, se atenúa su sanción por considerarse que ella lo “provocó” o que se trató de homicidio “por honor”; otros preceptos que obligan a la mujer a pedir permiso al marido si quiere trabajar fuera del hogar, que autorizan al padre (a veces también a la madre) a golpear a los hijos discrecionalmente. Estos son ejemplos de que la legislación establece formas de desigualdad que, como tales, tienen el potencial de generar violencia. Esto no significa que todas las leyes son expresión de violencia estructural, pues cabe recalcar que durante los últimos años se han dictado en varios países latinoamericanos normas jurídicas que condenan la violencia familiar e imponen sanciones de diversa magnitud⁵⁴ (entre ellos nuestro país). Otra forma de manifestación de esta violencia, la vemos en algunas instituciones, entre los centros gubernamentales de atención a la familia y a la niñez, por ejemplo, se puede advertir que hay algunos que fomentan la estabilidad formal y la convivencia bajo el mismo techo con el agresor “contra viento y marea”, a pesar de que exista maltrato y se vulneren los derechos individuales de los integrantes, es por este motivo que modelo de atención de estas instituciones puede calificarse de violento porque ignora, trivializa e incluso auspicia y legitima conductas de maltrato. Por el contrario existen centros de reciente creación subrayan el derecho de toda persona a una vida libre de violencia y procuran evitar cualquier acto que ponga en peligro la salud física o emocional de los miembros de la familia, aunque esto signifique “desintegrarla”⁵⁵.

La violencia cultural, se refiere a los símbolos, los valores y las creencias que, arraigados en el imaginario social y en las mentalidades, parecen extender un manto de “inevitabilidad” sobre las relaciones de desigualdad existentes en la sociedad y en la familia. Abundan las creencias, falsas en su totalidad, que tienden a exculpar al agresor y a responsabilizar a las víctimas o a las circuns-

⁵⁴Torres, Marta. *La violencia en casa*. Barcelona, Paidós.2001.

⁵⁵Torres, Marta. *La violencia en casa*. Barcelona, Paidós.2001.



tancias. Algunas expresiones conocidas que reflejan estas falsas creencias son: “A las mujeres les gusta que las golpeen”, “En realidad ellas lo provocan”, “Algo habrá hecho para que le dieran esa paliza”, “Te pego porque te quiero”, “la maté porque era mía”, “Es una tonta si sigue con él... o será que en el fondo le gusta que la trate así”; y sobre el maltrato infantil: “La letra con sangre entra”, “Hay que pegarle para que se eduque... para que aprenda”, “Así se hace hombre”⁵⁶.

ÁNGELES ÁLVAREZ⁵⁷, en el libro “Guía para mujeres Maltratadas” separa las manifestaciones de violencia, de las formas de maltrato, además las establece y define.

3.2 MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA

Tácticas de presión: Intimida, manipula a los niños, amenaza con retener el dinero.

Falta de respeto: Interrumpe, no escucha, no responde, manipula la interpretación de las palabras de la mujer, increpa a los amigos y familia de ella. No respeta los derechos de la mujer, ni sus opiniones.

Abuso de autoridad y confianza: Invade la intimidad de la mujer, en actos tales como: no respeta la correspondencia, lee el diario de ella, escucha las conversaciones telefónicas de ella, interroga a los hijos sobre las actividades de la madre, castiga a la mujer con el silencio.

Incumplimiento de promesas: No respeta los acuerdos, no asume su responsabilidad, no colabora en el cuidado de los niños ni se compromete en los quehaceres domésticos.

Tiranía emocional: No expresa sentimientos, no ofrece apoyo, no respeta los sentimientos de la mujer.

⁵⁶Torres, Marta. *La violencia en casa*. Barcelona, Paidós.2001.

⁵⁷Álvarez, Ángeles. *Guía para Mujeres Maltratadas*. Madrid, Par de dos s.l., 2002.



Control económico: Niega a la mujer el derecho a trabajar o se inmiscuye en tu trabajo. Le impide el acceso al dinero.

Comportamiento destructivo de la personalidad: Abusa del alcohol o las drogas. Amenazas de suicidio.

Aislamiento: Evita o dificulta que pueda la mujer verse con amigos o familiares, controla la correspondencia y llamadas telefónicas de ella, el decide dónde puede y dónde no puede ir ella.

Acoso: El llama constantemente por teléfono a su pareja con un afán enfermizo de controlar. Suele seguir a su pareja sin que esta tenga conocimiento.

Intimidación: Gestos de enfado y amenazantes. Acercamiento físico intimidatorio, ostentación de tamaño físico. Gritos, conducción temeraria de vehículos.

Destrucción: Destrucción de posesiones, rotura de objetos contra paredes.

Violencia sexual: Trato degradante de tu sexo, coacción para mantener relaciones sexuales contra tu voluntad. (La violación puede o no involucrar fuerza física).

Violencia física: Golpear, pinchar, tirar del pelo, abofetear, agarrar, morder, patear, fracturas óseas, magullar, torcer brazos, empujar, intentos de estrangulamiento, provocar abortos, tirar contra las paredes, tirar objetos, utilizar armas, quemar, asesinar.

3.3 FORMAS DE MALTRATO

MALTRATO VERBAL: Se ejerce con el objetivo de que este tipo de humillación continuada destruya la autoestima y afecte seriamente la dignidad de la víctima, a tal punto que la mujer maltratada comienza un proceso de aceptación de la crítica que termina con una comprensión y aprobación de la violencia como “castigo” por sus faltas. Ángeles Álvarez, sostiene que se ve exteriorizado este maltrato a través de comentarios degradantes, insultos,



observaciones humillantes sobre la falta de atracción física, la inferioridad o la incompetencia; además el hombre grita, insulta, acusa, hace burla, jura, hace gestos humillantes. También incluye las amenazas de violencia física y estallidos verbales de violencia. Las amenazas de muerte son denunciadas frecuentemente por las víctimas de la violencia de género. Es un recurso muy utilizado por el maltratador y con frecuencia puesto en práctica.

MALTRATO EMOCIONAL: Busca intimidar e infundir temor en la mujer, transmitiendo la idea de que la causante sus pérdidas de control es la mujer, y que el mismo destruye objetos y maltrata animales por no dirigir estas formas de agresión hacia ella. Ángeles Álvarez sostiene que este tipo de maltrato, está estrechamente relacionado con el maltrato verbal, está encaminado a despojar de autoestima a la víctima y hace alusión algunas formas en las que se ve materializado, tales como:

- La destrucción de objetos con un especial valor sentimental.
- Maltrato de animales domésticos.
- Privación de necesidades básicas (alimento, sueño...).
- Insistencia en considerar a la víctima loca, estúpida o inútil.
- Culparla de todo lo que sucede.
- Ignorar su presencia.
- Mirarla con desprecio.
- Manifestar celos y sospechas continuas.
- Dejarla plantada. Nunca darle explicaciones de nada.
- Mentirla.
- Inducirla al suicidio y/o amenazarla con suicidarse él.



- Tratarla como a una niña pequeña.
- Elogiarla y humillarla alternativamente.
- Hacerle regalos y luego quitárselos.
- Desautorizarla frente a los hijos. Exigirla que adivine sus pensamientos, deseos o necesidades. Golpear las puertas.
- Revisar sus cajones y pertenencias.
- Abrir la correspondencia personal y escuchar las conversaciones telefónicas.

El efecto es acumulativo y su reiteración, con el tiempo, tiene consecuencias destructivas en la personalidad de la víctima.

MALTRATO ECONÓMICO: Su objetivo es controlar a la mujer a través del impedimento al acceso a los recursos económicos, teniendo como consecuencia la dependencia económica del cónyuge o conviviente y a su vez la falta de recursos económicos hace que la mujer no pueda salir de la situación de violencia donde se encuentra. Para Ángeles Álvarez, el maltrato económico ocurre previo control de los recursos económicos, además el maltratador generalmente entrega asignaciones insuficientes para el mantenimiento de las necesidades familiares y recrimina a la mujer por “incompetente” acusándola de no “administrar” adecuadamente. Implica que la mujer no participa en la toma de decisiones sobre cómo distribuir el gasto del dinero.

MALTRATO SOCIAL: Este tipo de maltrato tiene por objetivo aislar a la mujer, es decir romper con el apoyo social del entorno de la mujer, ejercer control sobre la víctima evitando que comente lo que sucede o a en su defecto sea ayudada, de tal forma que la mujer dependa totalmente de su agresor. Según Ángeles Álvarez, lo podemos ver verificado a través de las siguientes conductas:



- Incluye el maltrato verbal en presencia de terceros, el control de las relaciones externas (familia, amigos, llamadas de teléfono).
- Sabotea los encuentros familiares.
- Impide que lo acompañe a actividades o impone su presencia a la fuerza.
- No se hace responsable de sus hijos/as.
- Se hace la víctima en público diciendo que ella lo maltrata.
- Denuncia a la policía a la víctima.
- Incluye el control constante de las actividades y provoca que la víctima se auto aisle para no enfurecer al maltratador y así evitar “ponerse en evidencia” ante amigos o familiares.
- La víctima pasa a rendir cuentas de cada movimiento.
- El resultado para la víctima es la humillación pública y el autoaislamiento.

3.4 CICLOS Y ETAPAS DE VIOLENCIA EN LA PAREJA

3.4.1 ETAPAS DE VIOLENCIA EN LA PAREJA

Ángeles Álvarez, fija cinco etapas de violencia⁵⁸, caracterizadas por ciertas conductas, que van desarrollándose la una cuando precluye la otra es decir en una especie de ascendencia:

1. **Inicio:** Amenazas, rotura de objetos, silencios, ironías, burlas. De lo que deja a entender la autora, la violencia en la pareja no comienza con una agresión física, el inicio en la violencia comienza por el ámbito psicológico.
2. **Moderado:** Empujar, agarrar. Aquí comienza la violencia física, que

⁵⁸Álvarez, Ángeles. *Guía para Mujeres Maltratadas*. Madrid, Par de dos s.l., 2002.



muchas mujeres no lo consideran así, pues las mismas normalizan estos actos.

3. **Grave:** Abofetear, pinchar, dar patadas, arrancar el pelo, morder, aislar, controlar, escupir, fracturar. En esta etapa como se puede verificar de las conductas ejemplificadas, la violencia física aumenta de forma acelerada, de tal forma que vemos a una mujer habituada a la misma, que no es capaz de frenar al agresor o alejarse de él.
4. **Muy grave:** Ahogar, agredir con objetos contundentes, violación, uso de armas, quemar, flagelar. como se puede verificar de las conductas ejemplificadas, la violencia física aumenta de forma severa a tal punto de llegar a agresiones sexuales, hasta el punto de ver a una mujer totalmente sumisa, atemorizada, culpabilizada en conmoción psíquica total.
5. **Fatal:** Todos aquellos en que se produce la muerte.

3.4.2 CICLOS DE VIOLENCIA EN LA PAREJA

Ángeles Álvarez, además de establecer de etapas de violencia, también considera que la violencia se da dentro de un proceso que contiene cuatro fases:⁵⁹

Primera Fase: Escalada o Gestación de la dependencia y el aislamiento

El agresor va acumulando tensión por todo aquello que en la relación no es como él considera que tiene que ser. Se trata en realidad de una serie de tácticas coercitivas con el objeto de aislar a la mujer de las posibles redes de apoyo y hacerla dependiente del propio agresor, tanto en lo económico como en lo afectivo. Se trata, por tanto, de conductas más o menos coercitivas consistentes en procurar el aislamiento o dependencia. Hay múltiples formas de llevar a cabo este tipo de coerción, incluso invocando al sentimiento de culpa de la mujer, por ser egoísta y abandonar al hombre, por ejemplo. En esta fase, la tensión va poco a poco en aumento pero puede tener una duración larga en el tiempo, si la misma es suficiente para mantener el control.

⁵⁹<http://www.muchasvidas.com/terapias/violencia/ciclos-y-etapas-de-desarrollo-de-la-violencia> Acceso: 25 Mayo 2017



Segunda Fase: Cima o Afirmación contundente de dominio.

Es una reacción intensa de fuerza destinada a asustar y establecer definitivamente el control. Suele ser una agresión física o también el uso de amenazas graves, o la destrucción de objetos comunes o propios de la mujer. Esta explosión no tiene una causa real, aunque el agresor siempre la encuentra en algún acto de la mujer (por ejemplo, no tener la cena preparada o una camisa planchada).

Tercera Fase: Descenso, El “arrepentimiento” o “Luna de Miel”.

Es una fase de manipulación afectiva, un proceso que utiliza el agresor para mitigar el sentimiento de culpa y evitar que la relación termine. Esta fase también es conocida como “luna de miel” porque el agresor comienza a hacer regalos y promete que todo va a cambiar, que está muy arrepentido de lo que ha pasado y que nunca volverá a repetirse. Una vez que se ha mitigado el sentimiento de culpa y el riesgo de ruptura, la tensión comienza de nuevo.

Según Eva de la Peña,⁶⁰ a medida que pasa tiempo esta progresión se va modificando: **La fase de gestión de dependencia** cuando se comienza con la violencia puede durar mucho tiempo, comenzando por formas muy sutiles de control y lentamente aumentando el grado de violencia, pero a medida que pasa el tiempo la misma se hace más corta y se intensifican las estrategias del agresor, cuando los niveles de violencia de esta fase ya no son suficientes para mantener el control y la sumisión de la mujer, se arriba a la siguiente fase **la afirmación contundente de dominio**, en donde poco a poco las agresiones son más crueles. **La fase de Descenso**, es cada vez más corta, llegando incluso desaparecer.

3.5 LA CONDICIÓN DE GÉNERO

En la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing (1995), se adoptó el concepto de género declarando que “el género se refiere a los papeles sociales construidos para la mujer y el hombre asentados en base a su sexo y dependen de un particular contexto socioeconómico, político y cultural, y están afectados por otros factores como son la edad, la clase, la raza y la etnia.”

⁶⁰De la Peña, Eva. *Formulas para la Igualdad*. Sevilla, Alpergraf s.l., 2007.



Según María Briñón, sostiene que utilizar la categoría de género como análisis nos permite comprender las relaciones de subordinación y dominación que existen entre mujeres y hombres. La desigual distribución de poder entre los sexos influye en la manera en que mujeres y hombres pueden desarrollar sus capacidades personales, profesionales y sociales. Además también manifiesta que vivimos en sociedades en las que las relaciones entre sexos están jerarquizadas y los valores dominantes son masculinos. El hecho de nacer mujer u hombre son determinantes a la hora de asimilar los valores y normas de conducta que cada sociedad considera adecuados para uno y otro sexo. Mediante el género se asignan capacidades, roles, expectativas y pautas esperadas de comportamiento de cada sexo.⁶¹

A partir del género, también debo hacer alusión que en base al mismo, se han establecido en la sociedad los diferentes roles y estereotipos de género, de tal forma que cada sociedad tienen determinado lo que mujeres y hombres deben hacer, la forma en que deben organizar su vida y desarrollar sus capacidades; hay que dejar en claro que no todas las sociedades asignan las mismas funciones a uno u otro sexo ya que depende de algunos factores complementarios como: el status social, los recursos económicos, el grupo étnico, la edad, las costumbres, la cultura y el momento histórico. Pero si hay algo en común en las distintas sociedades considero es que los roles o tareas desempeñados por los hombres gozan de mayor prestigio social que las realizadas por las mujeres. Así podemos verificar que por regla general la mujer en las distintas sociedades está ligada al ámbito reproductivo y por ende a lo privado entendido como lo domestico, con tareas como: las mujeres deben encargarse del cuidado de hijas e hijos, son las encargadas de cuidar a las personas mayores, el lugar de las mujeres es la casa y si un hijo o hija se enferma debe ser la madre quien deje de ir a trabajar para cuidarla. En tanto que los hombres, por el contrario, ocupan el espacio público, donde se toman las decisiones políticas y económicas, tienen asignado el rol productivo, el trabajo remunerado que da poder y prestigio, lo observamos en tareas como por ejemplo: los hombres son los que deben mantener económicamente a la familia.

⁶¹Briñón, María. *Un visión de género es de justicia*. Madrid, Estudio Botero, 2007.



Finalmente, puedo afirmar que los roles de género asignan modelos de conducta diferentes para hombres y mujeres, además que por el género que se establece cómo deben actuar mujeres y hombres en cada sociedad, y que las características que se asignan a lo femenino y a lo masculino decretan los comportamientos que cada persona debe tener en función del género.

3.6 LA JUSTICIA DE GÉNERO

Alda Facio, al hablar sobre la justicia de género nos da las siguientes perspectivas nos enseña que las mujeres. Primeramente considera que la teoría de género nos enseña, que las mujeres no somos un sector de la población como pueden ser los indígenas o las personas con alguna discapacidad, entre otras, sino que estamos en todos o casi todos los sectores y que, por tanto, la implementación de una estrategia o política hacia las mujeres –vistas como un grupo homogéneo– para mejorar su acceso a la justicia siempre va a resultar insuficiente. Esto especialmente si el análisis de la situación del “sector” mujeres se hace por un lado, y el de sectores como el indígena, pobres, adolescentes, etc., por otro, como si en ellos no se dieran relaciones de poder entre hombres y mujeres o como si en ellos no pesara la construcción de la identidad de género o no les afectaran las estructuras de género.⁶²

En una segunda consideración al respecto de la justicia de género Facio expresa, Un análisis con perspectiva de género del acceso de las personas a la justicia debe hacerse observando cómo los factores económicos, geográficos y simbólicos entre otros, afectan a mujeres y hombres de cada sector y no haciendo un análisis del “sector” mujeres por un lado y por el otro uno de cómo esos factores afectan los sectores pobres, indígenas, etc., como si en ellos no hubiesen enormes diferencias de poder entre mujeres y hombres.⁶³

Para terminar, la autora antes indicada, reivindica la importancia de que las políticas de los poderes judiciales y de otros para mejorar el acceso a la justicia de la población toda y no sólo el de los hombres –sean éstos blancos,

⁶²Facio, Alda. “Con los lentes del género se ve otra justicia”. El Otro Derecho (Bogotá), julio 2002: 85-102.

⁶³Facio, Alda. “Con los lentes del género se ve otra justicia”. El Otro Derecho (Bogotá), julio 2002: 85-102.



indígenas, negros, pobres, ricos, etc.—, sean políticas con perspectiva de género que respondan a diagnósticos hechos con esta perspectiva. Si el acceso a la justicia es un servicio público que debe brindar el Estado a través de su poder judicial principalmente, uno de los principios que deben regir este servicio es el de ser adaptable a los cambios que se producen en la sociedad. Pero si no se hace un diagnóstico de esa realidad desde una perspectiva de género, no se podrán detectar todos los cambios que se han producido en la misma y, por tanto, el servicio será defectuoso.⁶⁴

La ONU, señala que “la justicia de género tiene como propósito eliminar las desigualdades entre las mujeres y los hombres que se producen en la familia, la comunidad, el mercado y el estado. Ello requiere que las instituciones — desde las que se administra la justicia hasta las encargadas de diseñar las políticas económicas — rindan cuentas sobre la atención que dedican a la injusticia y a la discriminación que mantiene a multitudes de mujeres en la pobreza y la exclusión”.⁶⁵

La ONU hace un llamado a los países para la acción urgente en cuatro áreas que son primordiales para alcanzar la justicia de género⁶⁶:

- Expandir los servicios públicos sensibles a las mujeres, de modo de atender los derechos de las mujeres y de las niñas a la educación, la salud y los alimentos;
- Garantizar tierras y empleos para las mujeres, asegurando el derecho a un medio de vida decente derivado del acceso a los bienes económicos;
- Incrementar la voz de mujeres en la toma de decisiones: participación plena de las mujeres en la sociedad, comenzando por la autonomía en el seno de la familia hasta su inserción en todos los procesos políticos comunitarios, nacionales e internacionales; y

⁶⁴Facio, Alda. “Con los lentes del género se ve otra justicia”. *El Otro Derecho* (Bogotá), julio 2002: 85-102.

⁶⁵Organización de las Naciones Unidas, *Justicia de Género: Clave para Alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Washington, ONU, 2012.

⁶⁶Organización de las Naciones Unidas, *Justicia de Género: Clave para Alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Washington, ONU, 2012.



- Eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, que es un flagelo que demasiadas mujeres y niñas sufren a diario, lo que limita sus oportunidades, obstaculiza su movilidad y niega sus derechos.

3.6.1 VISIONES ACTUALES SOBRE JUSTICIA DE GÉNERO

RAQUEL CASTILLEJO, LA MEDIACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Previo a adentrarnos a la mediación en casos de violencia de género, es importante dejar sentado el concepto de mediación, para lo cual señalare las siguientes definiciones:

Para Moore⁶⁷, la Mediación es una ampliación del proceso de negociación, dándole una gran importancia al papel del personal mediador. Implica la intervención de un tercero, aceptable, imparcial y neutro, que carece de poder de decisión y habilitado para ayudar a las partes contendientes a alcanzar voluntariamente el arreglo mutuamente aceptable de los temas en discusión.

Serrano⁶⁸ ofrece la definición, la es un proceso de resolución de conflictos, caracterizado específicamente por la presencia y acción de una tercera parte, distinta de las contendientes directamente implicadas en el mismo conflicto.

Podemos concluir, entonces, que la Mediación es un procedimiento organizado y flexible que, con la guía de un profesional especializado (mediador) quien es un tercero imparcial, se crean las condiciones para que los participantes en un conflicto, participen de forma mancomunada mediante diálogo respetuoso que contribuya a mejorar la relación, reconocer intereses comunes, emplear los recursos disponibles y superar los inconvenientes para que conjuntamente, si es voluntad de las partes, puedan construir un acuerdo satisfactorio para todos. Ente las propulsoras de la mediación en casos de violencia de género esta la abogada y también mediadora Raquel Castillejo Manzanares, quien parte de la idea de “que la víctima ha sido la gran olvidada dentro del proceso judicial, actuando como mero testigo en su propia reparación, y siendo relegadas sus

⁶⁷ Moore, Christopher. El proceso de Mediación. Métodos prácticos para la resolución de conflictos, Barcelona, Gránica, 1986.

⁶⁸ Serrano, Gonzalo. “¿Qué dice la investigación científica sobre la Mediación?”. Psicología del Trabajo y las Organizaciones (Logroño), Vol. 12, 1996:127-148.



necesidades en aras de los intereses generales del Estado. Una y otra vez se ha caído en el error de considerar que la víctima, y en particular, aquella en situación de violencia de género, no anhela más que se le haga justicia, desatendiendo así todas aquellas necesidades básicas que surgen de la vivencia del propio hecho delictivo. Ante esta lacra, los poderes públicos han respondido endureciendo las penas y reforzando la tutela judicial efectiva para la mujer, pero al mismo tiempo han limitado, más si cabe, su protagonismo dentro del proceso judicial, coartando su libertad de actuación e instrumentalizando a cada víctima particular en aras de una ansiada justicia de género”⁶⁹.

La inclusión de la mujer víctima de violencia de género en el proceso mediador ha de ir precedida de una completa valoración psicológica, en la que, atendiendo a la disposición de la víctima y su relación con el victimario, se estime la pertinencia de la mediación para cada caso concreto. No podemos perder de vista que no en todas las relaciones definidas por la violencia de género la desigualdad entre las partes se presenta insuperable, dado que en el seno de este tipo delictivo es posible vislumbrar una dilatada diversidad de situaciones que comprenden desde una agresión ocasional, hasta el uso sistemático de la violencia como instrumento de dominación y poder.

A contrario sensu del sistema penal ordinario, la mediación ofrece la posibilidad de participar de manera activa, víctima y victimario, en la reparación de su conflicto. Se coloca a la mujer en un escenario en el que, la reparación psicológica y la atención a las necesidades que manan del propio hecho delictivo, constituyen fines legítimos. De igual manera, se conmina al agresor a hacer frente a las consecuencias de sus actos, construyendo espacios que efectivamente atiendan a los fines de reinserción y reeducación. Además la mediación, favorece el empoderamiento y autonomía de la mujer, proporcionándole las herramientas necesarias, para prevenir futuros casos análogos, y al mismo tiempo hace frente a su situación actual.

Es importante, señala Castellar recalcar que la mujer deja de ser mostrada

⁶⁹Castillejo, Raquel, Torrado Cristina. y Cristina Alonso (2011). “Mediación en violencia de género”. Revista de Mediación (Madrid), Mayo 2011:38-45.



como el ser dependiente e incapaz que subyace de la legislación vigente en violencia de género, para convertirse en un ser autónomo capaz de abordar y gestionar su propia realidad.

Autores como Castillejo, Torrado y Alonso, advierten que en cualquier caso, admitir la mediación en supuestos de violencia de género, debe implicar necesariamente asumir una serie de precauciones tales como: la absoluta necesidad de que las y los mediadores se especialicen en violencia de género, y además estén en permanente reciclaje de conocimientos, prácticas, etc.; la garantía de total seguridad para la víctima, tanto mientras dure el proceso mediador, como en lo posterior al mismo; y la aceptación preceptiva por parte de la víctima de someterse, con carácter previo a la mediación, a un proceso de empoderamiento, quedando por tanto condicionada su participación, no sólo a su consentimiento personal, sino también al informe positivo del profesional de la psicología que evalúe su estado.

En lo que respecta a nuestro país esta propuesta, con la legislación vigente es inviable debido a que la mediación está prohibida en los casos de Violencia Intrafamiliar, ya que esta es considerada como transigible por su naturaleza, así lo podemos verificar en el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Sin embargo esta forma alternativa de solución de conflictos ya es llevada a cabo en países como Austria, en donde Crista Pelikan⁷⁰, ha realizado una investigación y seguimiento a 30 casos, de los cuales ha obtenido la siguiente tipología.

1. Mediación víctima-infractor como refuerzo de los cambios:

- a) **El cambio mutuo:** Eran casos en que la violencia doméstica fue un hecho inusual, en donde la pareja había decidido que tenía que volver a negociar su relación. La mediación confirmó en la mujer el derecho a preservar su integridad física y psicológica, además su poder de nego-

⁷⁰Pelikan, Crista. "Victim-offender mediation in domestic violence cases - a research report. Paper presented at the United Nations Crime Congress", Ancillary Meeting on Implementing Restorative Justice in the International Context. (Vienna), 10-17 April 2000.



ciación para los cambios que necesitaba. El proceso ante un juez de lo penal, sin embargo, no siempre ayuda en esto.

- b) **Fortalecimiento de cambio impuesto por la mujer:** Se trataba de casos donde la mujer había sufrido por largo tiempo y había dicho basta, adoptando las medidas para poner fin a la relación. A veces, esto dio lugar a que los abusadores intentaran cambiar sus comportamientos por temor a perder a su familia.

Los casos en que los hombres continuaron negando su comportamiento fueron entregados a la Fiscalía General del Estado.

La Mediación víctima-infractor reafirmó en la mujer el derecho a defenderse a sí misma. Las entrevistas posteriores demostraron la permanencia en los cambios de los hombres.

2. Mediación víctima-infractor como el comienzo de la reforma:

Eran casos que comenzaron con la negación completa, pero a través de los debates y el apoyo a la escucha, dio lugar a que algunos hombres fueran capaces de enfrentarse a lo que habían hecho. El reconocimiento y el empoderamiento de las mujeres sobre sí mismas, les permitió hablar sobre los efectos y sobre ellas. Para los hombres este podría ser el principio de un cambio en su accionar.

3. Mediación víctima-infractor como apoyo a la separación:

Estos son los casos en los que la mediación puede empoderar a las mujeres para negociar los acuerdos de separación y como serán sus relaciones a futuro, si por ejemplo, se vuelven a encontrar por casualidad, cómo se comportarán.

4. Mediación víctima-infractor en sus límites:

Estos fueron casos en que las mujeres no tenían los recursos, internos y externos, para defender sus derechos, y donde, incluso si se alcanzaba un acuerdo durante la mediación sobre el comportamiento futuro, la violencia vuelve a ocurrir. En estos casos, es particularmente probable que ocurra debido a que la violencia tiene un componente basado en la adicción, por ejemplo, alcoholismo.



Pelikan, expresa las siguientes conclusiones:

- a) El potencial o la fuerza del proceso de mediación se encuentra con el refuerzo de los procesos de empoderamiento o de la liberación que ya están en el camino.
- b) Es muy raro un cambio en el comportamiento del agresor.
- c) En la Mediación víctima-victimario, para promover y mejorar un proceso de empoderamiento, la existencia de recursos personales, de la víctima y el agresor, es un requisito previo. De lo contrario la intervención sigue siendo inútil.

Como podemos verificar de lo expuesto, que la mediación víctima-infractor puede ser útil en una gran cantidad de casos, para reforzar el empoderamiento y la liberación del miedo, además de eliminar la violencia dentro de una relación, sin embargo no en todos los casos.

Para determinar cuáles serían los casos apropiados, sólo se puede hacer esta valoración, a través de un proceso que implica una evaluación paso a paso, la participación de servicios de mediación especializada en este tema y apoyo a las víctimas a través de psicólogos, trabajadores sociales y orientadores familiares. Finalmente de esta la investigación realizada por Pelikan, puedo sostener que no se puede tener una fórmula establecida con una respuesta, en los casos de violencia de género, ya que no son todos iguales, por lo tanto la mediación puede ser un instrumento útil para los casos descritos anteriormente, por lo ya expuesto y porque un proceso judicial no ayuda en la misma forma a la víctima y sus pretensiones. Además se tiene la salvaguarda es que los casos no adecuados pueden ser remitidos a la Fiscalía tan pronto como la falta de adaptación se hace evidente.

MAXINE MOLYNEUX, ENFOQUES ACTUALES DE LA JUSTICIA DE GÉNERO

Maxine Molyneux, feminista pakistaní, considera que la justicia de género ha



enfocado en los últimos años las siguientes áreas⁷¹:

1. Eliminar los privilegios masculinos y patriarcales de los códigos legales. Por lo general la individuación de los derechos de las mujeres de su estado familiar o matrimonial, y eliminar las formas espurias de protección de los códigos civiles y el derecho de familia.
2. Ampliar los derechos de propiedad de las mujeres, lo que resulta de primera importancia para aquellas que viven en países en desarrollo. Sin embargo, la política social y los derechos sociales siguen siendo en buena parte de América Latina un área donde el modelo predominante de justo título sigue correspondiendo al «hombre proveedor», lo que codifica supuestos sobre la dependencia femenina y niega a las mujeres un justo título completo e individual.
3. Desafiar la asimilación de las mujeres a la norma masculina donde esto fuera claramente incompatible con la justicia, lo que implica un sistema jurídico que respete las diferencias sin resignar el principio de igualdad. Esta demanda es asociada con prerrogativas que se derivan del papel de las mujeres como gestoras de niños y madres, como la licencia paga por maternidad o la conservación del empleo para las mujeres embarazadas, así como con medidas de reparación destinadas a tomar en cuenta el hecho de que la igualdad de oportunidades no garantiza la igualdad de resultados si las condiciones entre los competidores son desiguales. La discriminación positiva, la creación de objetivos y los sistemas de cuota son medidas que concuerdan con esta posición. En el marco de esta concepción de derechos diferenciados, es posible concretar leyes que otorguen a las mujeres derechos reproductivos plenos en base al principio según el cual los individuos tienen determinados derechos sobre sus propios cuerpos y sus funciones.

ALDA FACIO, EL DERECHO DE LA MUJER

Por su parte **Alda Facio**⁷², jurista feminista costarricense sostiene que para “engenerar” el derecho⁷³, debido a que existen muchas dificultades en la ac-

⁷¹Molyneux, Maxine. “Justicia De Género, Ciudadanía y Diferencia En América Latina”. Ediciones Universidad de Salamanca (Salamanca), 28 abril 2010: 181-211.



tualidad, incluyendo en ello el mejoramiento del acceso a la justicia para ambos sexos, por lo cual propone se debe desarrollar una rama o disciplina autónoma a la que se podría denominar **Derecho de la Mujer**. Este derecho tiene que desarrollarse como disciplina legal al mismo tiempo que la discriminación sexual, presente tanto en las normas como en los principios y fundamentos del derecho masculino, se vaya reduciendo hasta ser completamente abolida. Como la igualdad ante la ley –de la cual parte el derecho masculino– no evita la práctica de la discriminación, es necesario desarrollar una disciplina que tenga como meta y no como supuesto de partida, la igualdad de hombres y mujeres. En Noruega, donde el derecho de la mujer fue desarrollado por primera vez, se explica el nacimiento de esta nueva rama del derecho como una evolución lógica y necesaria. El derecho de la mujer se asemeja a todas las disciplinas que tienen por objetivo a la persona tal como el derecho sobre la niñez, del consumidor, del estudiantado, de la ancianidad, de las personas privadas de libertad, del magisterio, de las personas asalariadas, de las víctimas de crímenes, de las personas con discapacidad, de los pueblos indígenas, etc., ya que existe similitud en la aplicación del modelo dirigido a la persona a través de normas y en el deseo de mejorar el estatus del grupo al que va dirigida cada disciplina. Facio, hace enfoque en que mientras que las disciplinas arriba mencionadas, son más restringidas con respecto a la extensión y el carácter legal del grupo, el derecho de la mujer tiene una característica especial: el enorme, diverso y complejo segmento de la población que representa, es decir, las mujeres de todas las edades, clases, razas, etnias, capacidades, nacionalidades, estatus migratorio, preferencia u opciones sexuales, y otras más. Por eso el derecho de la mujer, están trascendental porque constituye una parte de todas las otras disciplinas a la vez que es conformado por ellas. Esto hace que el campo de acción del derecho de la mujer, sea mucho más amplio que el de cualquier otra disciplina que, como él, este dirigida a la persona humana.

Facio establece algunas características de este Derecho de la Mujer, que efectivizará una verdadera justicia con enfoque de género:

⁷²Facio, Alda. “Con los lentes del género se ve otra justicia”. El Otro Derecho, (Bogotá), Julio de 2002: 85-102.

⁷³Es decir darle al derecho una perspectiva de género.



1. Una práctica alternativa del mismo, indicando que esta disciplina no sólo es autocrítica y desmitificadora del derecho, sino que además, exige que las y los abogados lo practiquen en forma diferente a la tradicional. Se insiste en que las relaciones entre abogada/o y cliente, juez/a y abogado/a, administrador/a y administrada/o sean más horizontales y que el proceso sirva para el empoderamiento de las mujeres. Se insiste en que toda la actividad esté centrada en la persona y no en principios abstractos. Se busca la justicia más que la “seguridad jurídica”.
2. El acceso a la justicia sea apropiado y efectivo. Esto quiere decir que el Estado tendrá que garantizar un servicio que esté siempre al alcance de todas las personas en términos espaciales y temporales, lingüísticos y culturales, simbólicos y psicológicos, económicos y políticos, así como en cualquier otro término.
3. Un servicio igualitario tendrá que compensar las desigualdades entre hombres y mujeres con medidas correctivas que hagan más parejo el campo de juego. El servicio que pretende el derecho de la mujer ya se ha puesto en práctica en algunos países para ciertos temas como el de la violencia intrafamiliar contra las mujeres. Lo que se propone ahora es que esto se expanda a otros problemas jurídicos que enfrentan las mujeres para que ante cualquier violación a sus derechos humanos, tengan acceso a una justicia adaptable a su problema particular.

Concluye mencionando que el Derecho de la Mujer deberá ser enseñado con pedagogías distintas, por el cual los y las estudiantes deberán aprender a pensar en vez de memorizar, a reconocer sus prejuicios en vez de ocultarlos, a involucrarse en el caso en vez de controlarlo, a solidarizarse con sus compañeros y compañeras en vez de competir por el primer lugar. Hace hincapié en que no será fácil aprender este derecho, pero seguramente será mucho más enriquecedor que repetir como grabadoras los artículos de un código. Concluye expresando que es sumamente importante que todas y todos empecemos a crear el Derecho de la Mujer que bien podría ser la semilla que produzca una nueva justicia en América Latina, una justicia con perspectiva de género y, por ende, inclusiva de las necesidades e intereses de los pueblos indígenas, los migrantes y los grupos marginados por raza, clase, discapacidad, edad, opción



sexual o por cualquiera de las miles de excusas que los poderosos han dado para explotar y discriminar a las mayorías.



CONCLUSIONES.

Una vez finalizado el estudio realizado al delito del Femicidio y su presencia en el contexto de la Justicia de Genero, he llegado a las siguientes conclusiones:

- Aún persiste la confusión entre los términos femicidio y el feminicidio, y resulta indispensable reconocer que el femicidio dentro de nuestra legislación se denominan a los asesinatos de mujeres que se sustentan en violencias que acaecen en la comunidad y que no van dirigidas a las mujeres por ser mujeres. Y el Feminicidio en cambio hace referencia, según la doctrina con la participación del Estado por acción u omisión, derivado de la impunidad existente.
- Existe un gran índice de desconocimiento por parte de la sociedad en general, de los distintos tipos de violencia a los cuales somos sometidas las mujeres, este problema constituye la base de las etapas de la violencia, ya que permitimos cualquier tipo de maltrato hacia nosotras.
- No es suficiente la existencia de programas socio-educativos, con los cuales se busca disminuir o erradicar la Violencia hacia las Mujeres, dichas políticas públicas deben cumplir sus objetivos, las autoridades centrales y locales deben trabajar en ello.
- En la administración de Justicia, se han presentado casos en los cuales se ha dado un mal uso del Tipo Penal Femicidio, ya que por parte de algunos profesionales del Derecho este delito es considerado como una boga.
- No existe en el país, legislación especializada en violencia de género, ni la definición de la misma.
- Los operadores de justicia necesitan formación en género.



BIBLIOGRAFIA.

- Álvarez, Ángeles. *Guía para Mujeres Maltratadas*. Madrid, Par de dos s.l., 2002.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA. “*Ley contra la violencia doméstica – Ley 7586*”, San José de Costa Rica, Departamento de Servicios Parlamentarios y Unidad de Actualización Normativa, 2001.
- Atencio, Graciela “*Feminicidio-femicidio: un paradigma para el análisis de la violencia de género*”Feminicidio.net. (04 marzo 2011)Internet. www.feminicidio.net Acceso: 28 abril 2017.
- Briñón, María. *Un visión de género es de justicia*. Madrid, Estudio Botero, 2007.
- Bueno, Alejandra “*Vírgenes o Putas*”. *Gaceta Cultural Republica Sur* (Cuenca), Junio 2017: A11
- Buompadre, Jorge. *Los delitos de género*. Buenos Aires, Astrea, 2012.
- Camacho, Gloria. “*Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*”, Quito, 2014.
- Castillejo, Raquel, Torrado Cristina. y Cristina Alonso (2011). “*Mediación en violencia de género*”. *Revista de Mediación* (Madrid), Mayo 2011:38-45.
- Carcedo, Ana. *Femicidio en Ecuador*. Quito, 2010.
- Comité Internacional De La Cruz Roja. “*Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*” editorial de la CICR, Ginebra - Suiza, 1986.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. *Violencia de Género contra las Mujeres Ecuador*. Quito, El Telégrafo, 2014.
- Corporación de estudios y publicaciones. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, CEP, 2014.
- De la Peña, Eva. *Fórmulas para la Igualdad*. Sevilla, Alpergraf s.l., 2007.



- Diario El Metro Ecuador. “6 de cada 10 mujeres son maltratadas en Ecuador”, Quito, 2011.
- Facio, Alda. “Con los lentes del género se ve otra justicia”. El Otro Derecho, (Bogotá), Julio de 2002: 85-102.
- Garita, Ana. *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe*. Panamá, Jeicos, 2012.
- Hendel, Liliana. *Violencias de Género. Las mentiras del patriarcado*. Buenos Aires, Paidós, 2017.
- Molyneux, Maxine. “Justicia De Género, Ciudadanía y Diferencia En América Latina”. Ediciones Universidad de Salamanca (Salamanca), 28 abril 2010: 181-211.
- Moore, Christopher. *El proceso de Mediación. Métodos prácticos para la resolución de conflictos*, Barcelona, Gránica, 1986.
- Organización de las Naciones Unidas, *Justicia de Género: Clave para Alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Washington, ONU, 2012.
- Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Panamá, OACNUDH y ONU Mujeres, 2014.
- Pelikan, Crista. “Victim-offender mediation in domestic violence cases - a research report. Paper presented at the United Nations Crime Congress”, Ancillary Meeting on Implementing Restorative Justice in the International Context. (Vienna), 10-17 April 2000.
- Russell, Diana, “Definición de femicidio y conceptos relacionados”, Femicidio, justicia y derecho, México, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, (México D.F), 2005.



- Valdivieso, Bernarda *El femicidio una necesidad o un exceso legislativo*, en Convergencia, Cuenca, Casa de la Cultura Núcleo del Azuay, 2017.
- Vasil'eva, Jana *et al. Violencia de Género y Femicidio el Estado de México*. México, Cide, 2015.
- Serrano, Gonzalo. “¿Qué dice la investigación científica sobre la Mediación?”. *Psicología del Trabajo y las Organizaciones (Logroño)*, Vol. 12, 1996:127-148.
- Torres, Marta. *La violencia en casa*. Barcelona, Paidós.2001.

BIBLIOGRAFIA ELECTRONICA

- <http://www.historiasiglo20.org/sufragismo/origfem.htm>
- <http://www.muchasvidas.com/terapias/violencia/ciclos-y-etapas-de-desarrollo-de-la-violencia>
- <http://www.elcomercio.com/tendencias/feminismo-marchadelasputas-ecuador-diversidad-derechos.html>.
- https://es.wikipedia.org/wiki/Marcha_de_las_Putas
<http://artecontraviolenciadegenero.org/?p=1614>
- <http://justiciayderechoecuador.blogspot.com/2014/09/deerecho-penal.html>